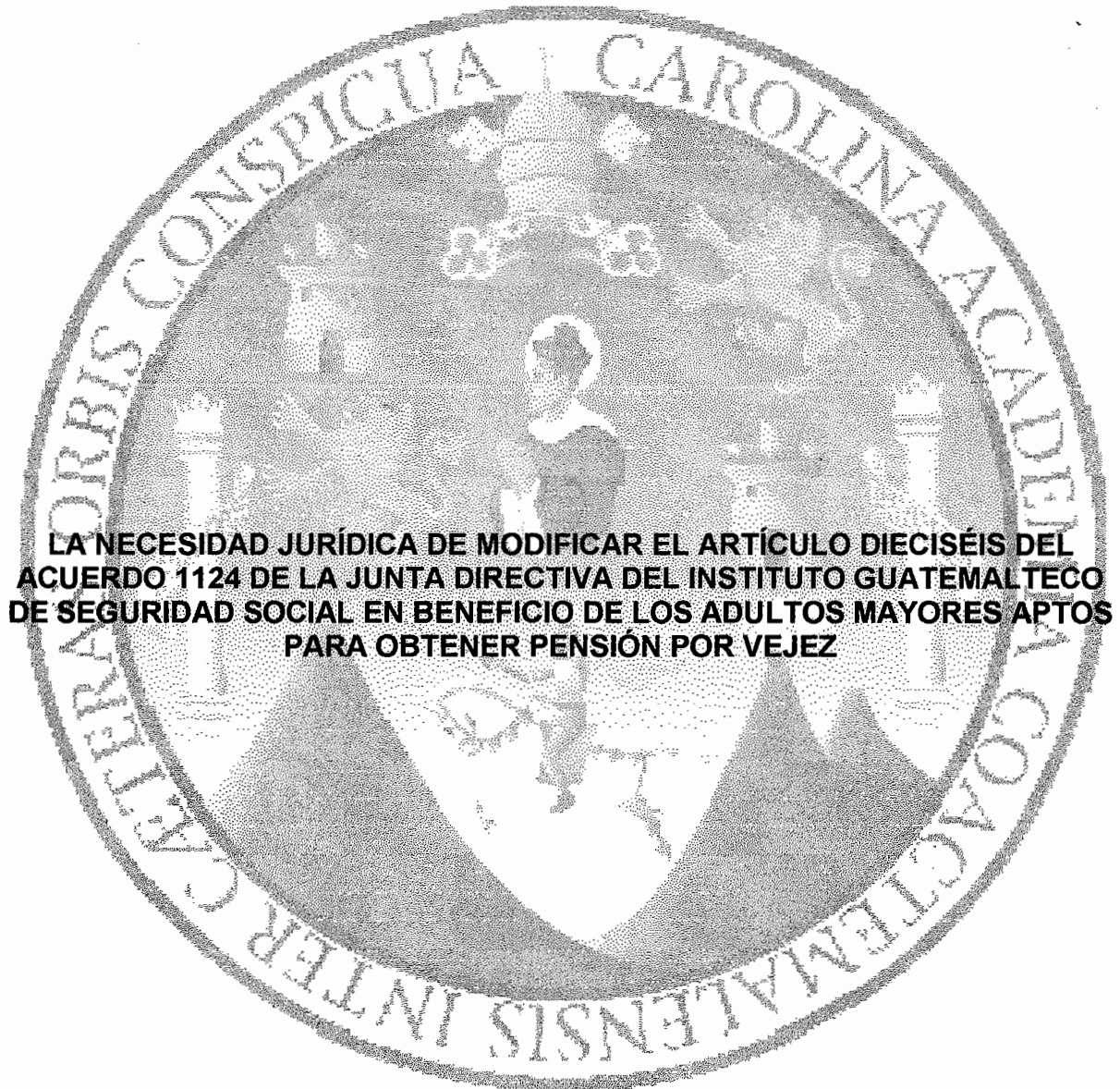


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO DIECISÉIS DEL
ACUERDO 1124 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES APTOS
PARA OBTENER PENSIÓN POR VEJEZ**

MARÍA FERNANDA VILLEGAS LARA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO DIECISÉIS DEL
ACUERDO 1124 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES APTOS
PARA OBTENER PENSIÓN POR VEJEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA FERNANDA VILLEGAS LARA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic.	Moisés De León
Secretario:	Lic.	Marco Vinicio Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	José Luis De León Melgar
Vocal:	Licda.	María Esperanza Abac
Secretario:	Licda.	Dilia Augustina Estrada García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de agosto de 2014.

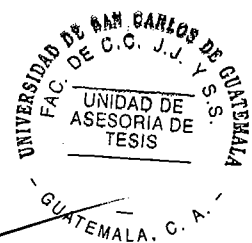
Atentamente pase al (a) Profesional, ALBA VIRGINIA MARISOL GARCÍA ESCOBAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA FERNANDA VILLEGAS LARA, con carné 201014933,
 intitulado LA NECESIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO DIECISÉIS DEL ACUERDO 1124 DE LA
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS
MAYORES APTOS PARA OBTENER PENSIÓN POR VEJEZ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 04 / 2015

f) *[Signature]*

Asesor(a)

Licenciada
 Alba Virginia Marisol García Escobar
 Abogada y Notaria



Alba Virginia Marisol García Escobar
Abogada y Notaria



Guatemala, 06 de julio del 2015.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



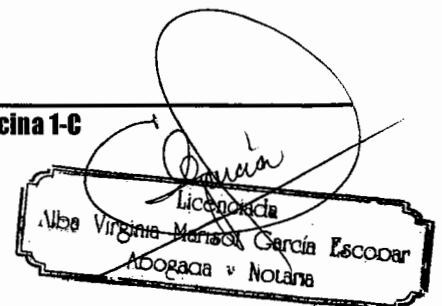
Doctor Mejía:

Tengo el agrado de hacer de su conocimiento que procediendo de conformidad con el nombramiento de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller María Fernanda Villegas Lara, he procedido a asesorar metódica y técnicamente el desarrollo de la redacción de la tesis intitulada: **“LA NECESIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO DIECISÉIS DEL ACUERDO 1124 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES APTOS PARA OBTENER PENSIÓN POR VEJEZ”**, manifestándole que:

- A. El trabajo indicado reúne los requisitos de fondo y forma que requiere lo preceptuado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- B. La estudiante María Fernanda Villegas Lara, muestra un estudio novedoso y de interés para las personas pensionadas por el seguro social, cuya contribución científica y social es relevante, pues realiza un acertado análisis de las ventajas de establecer el salario mínimo como una referencia para el cálculo de la pensión por vejez.
- C. El contenido abarcado por la tesis es eminentemente científico, sistemático, jurídico, técnico y ordenado, utilizando diversos métodos para su investigación, principalmente el inductivo y el deductivo; que se conjugan en una acertada investigación bibliográfica, que da como resultado el haber plasmado con claridad el tema desarrollado.
- D. La estructura del presente trabajo es coherente y lógica, y la forma de redactar acertada para lograr trasladar a cabalidad las ideas; la terminología jurídica es la adecuada y la organización de los temas es la idónea para arribar a la conclusión discursiva.

Colegiado 7737

8ª ave. 3-90 zona 14 - Edificio La Rambla, Torre I, 1º nivel, oficina 1-C
Guatemala, Ciudad
Teléfono (502) 23675084
marisolgarciae@gmail.com



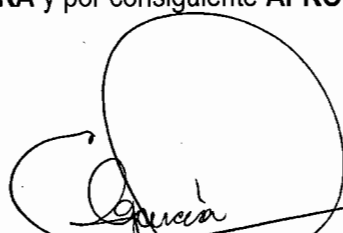
Alba Virginia Marisol García Escobar

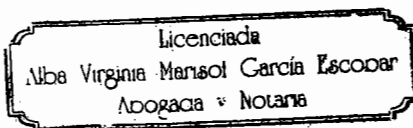
Abogada y Notaria



- E. De igual manera estimo necesario precisar que la parte introductoria y la conclusión discursiva del trabajo son precisas y coherentes y cada una de ellas logra cumplir su cometido para facilitar al lector la comprensión general del tema desarrollado. Por otra parte el apoyo bibliográfico es amplio y certero y se incluyó toda fuente consultada en la bibliografía.
- F. La conclusión discursiva y los resultados estadísticos de las encuestas se corresponden directamente a lo expuesto en el contenido del trabajo de investigación, y las mismas se siguen directamente de él, por lo cual son consecuentes con los objetivos originalmente planteados en el plan de investigación; logrando determinar la necesidad jurídica de modificar el Artículo 16 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en beneficio de los adultos mayores aptos para obtener pensión por vejez.
- G. La bibliografía empleada es la que efectivamente ha llevado a la obtención de la conclusión discursiva a la que ha arribado la bachiller Villegas Lara, siendo dicha bibliografía la adecuada para este tipo de investigación.
- H. Expresamente declaro, que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

De modo que por encontrarse el trabajo de tesis asesorado científica y técnicamente expuesto en su contenido, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, me permito dictaminar **FAVORABLEMENTE** el trabajo presentado por la bachiller **MARIA FERNANDA VILLEGAS LARA** y por consiguiente **APROBAR** el mismo, para que pueda continuar con el trámite que corresponde.


Licda. Alba Virginia Marisol García Escobar
Abogada y Notario
Col. 7,737



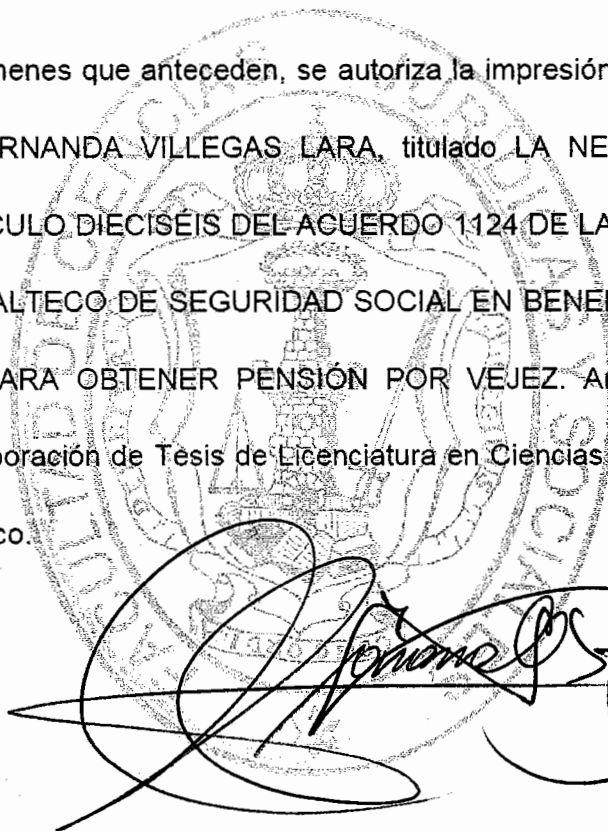
Colegiado 7737

8ª ave. 3-90 zona 14 - Edificio La Rambia, Torre I, 1º nivel, oficina 1-C
Guatemala, Ciudad
Teléfono (502) 23675084
marisolgarciae@gmail.com



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA FERNANDA VILLEGAS LARA, titulado LA NECESIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO DIECISÉIS DEL ACUERDO 1124 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES APTOS PARA OBTENER PENSIÓN POR VEJEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la energía y el amor que me guía todos los días. Por darme la fuerza que necesitaba para alcanzar una meta más.

A MIS PADRES:

Alicia Lara Estrada y Mario Ramón Villegas González, por darme la vida y el apoyo incondicional, por haber formado la mujer que hoy soy y por siempre estar en los momentos difíciles. A ellos les debo todo lo que soy. Los amo mucho.

A MIS HERMANOS:

Laura Alejandra Villegas Lara y Mario René Villegas Lara, porque son mi ejemplo y mi orgullo, y porque sin ellos mi vida no sería la misma. Los quiero mucho.

A MIS ABUELOS:

Porque ellos han sido fuente de mi inspiración Ricardo Lara Turcios, Alicia



Estrada Medina, María Eleodora
González y Laureano Villegas
Montufar. Los adoro.

Por su apoyo incondicional y sus
buenos deseos. Los quiero mucho.

Por ser hermanos que la vida me
regaló, por su apoyo, alegrías, buenos
y malos momentos. Ustedes saben
quiénes son.

La Tricentenaria Universidad de San
Carlos de Guatemala, por darme la
oportunidad de formarme como
profesional y permitirme poner su
nombre en alto, por ello, me siento
orgullosa de ser San Carlista.

Porque gracias a los catedráticos de
dicha facultad hoy posee grandes y
valiosos conocimientos.

Por enseñarme lo que es la excelencia,
no solo en lo académico sino también
en todos los aspectos de la vida.

A MI FAMILIA:

A MIS AMIGOS:

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES:**

A LA JORNADA MATUTINA:



PRESENTACIÓN

La investigación realizada en el presente trabajo de tesis es de tipo cuantitativa basada en el procedimiento de decisión que pretende demostrar entre ciertas variables, mediante la utilización de encuestas, el porcentaje de adultos mayores que conocen el contenido del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y el cálculo actual para determinar la pensión por vejez, así como establecer el porcentaje de adultos mayores que están de acuerdo en que el salario mínimo anual sustituya el cálculo que determina la pensión por vejez, en aquellos casos en que la pensión es menor a dicho salario.

La investigación del presente trabajo de tesis pertenece a las siguientes ramas del Derecho: Derechos Humanos, y Derecho Laboral. Dentro del contenido diacrónico en que fue realizada la investigación se encuentra el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social desde su creación hasta el objeto del mismo, y dentro del contenido sincrónico la investigación se dirigió al cálculo actual que determina la pensión por vejez.

Como objeto de la investigación se encuentra el establecer que el cálculo actual de pensión por vejez es confuso y que este no siempre cubre las necesidades básicas del pensionado, ya que muchas veces esta pensión es inferior al salario mínimo anual. Y como sujeto de estudio los adultos mayores beneficiarios del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

El aporte académico es el presente trabajo de tesis.



HIPÓTESIS

La falta de eficacia del cálculo para determinar la pensión por vejez, establecido en el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, genera desigualdad, ya que no se adecua a la actual realidad económica del país de Guatemala, por lo que es necesaria la eliminación de dicho cálculo a fin de que la pensión por vejez sea equivalente al salario mínimo anual en los casos en que la pensión sea menor a dicho salario.

Las variables de la presente hipótesis fueron: variables cuantitativas. Y el tipo de hipótesis fue singular. Los adultos mayores beneficiarios de la pensión por vejez establecida en el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia no logran cubrir sus necesidades básicas con dicha pensión.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través del método de la deducción se logró comprobar la hipótesis planteada, de manera tal que el 100% de los adultos mayores, beneficiarios de la pensión por vejez no logran cubrir sus necesidades básicas con dicha pensión, por lo que se determinó que el cálculo de la pensión por vejez previsto en el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia debe ser modificado a fin de ser adecuado a la realidad económica del país de Guatemala y las necesidades básicas de los pensionados.

Por lo descrito en el párrafo anterior la hipótesis planteada dentro de esta investigación se logró validar.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos Humanos.....	1
1.1. Denominaciones de los Derechos Humanos.....	1
1.1.1. Derechos naturales.....	1
1.1.2. Derechos innatos.....	3
1.1.3. Derechos fundamentales.....	3
1.1.4. Derechos individuales.....	4
1.1.5. Derechos públicos subjetivos.....	5
1.1.6. Derechos subjetivos.....	6
1.1.7. Libertades públicas.....	6
1.2. Definición de Derechos Humanos.....	7
1.3. Clasificación de los Derechos Humanos.....	8
1.3.1. Clasificación de Carl Schmitt.....	9
1.3.1.1. Derechos fundamentales individuales.....	10
1.3.1.2. Derechos democráticos.....	10
1.3.1.3. Derechos socialistas.....	10
1.4. Constitución Política de la República de Guatemala.....	12
1.5. El Procurador de los Derechos Humanos.....	13



Pág.

1.5.1. Atribuciones específicas del Procurador de los Derechos Humanos...	14
1.6. Defensoría del adulto mayor.....	16

CAPÍTULO II

2. Derecho laboral.....	19
2.1. Definición de derecho laboral.....	19
2.2. Principios del derecho laboral.....	20
2.2.1. Principio de tutelaridad.....	20
2.2.1.1. Regla del derecho más favorable.....	21
2.2.1.2. Regla de la condición más favorable.....	21
2.2.1.3. Regla in dubio pro operario.....	21
2.2.2. Principio evolutivo.....	22
2.2.3. Principio de obligatoriedad.....	22
2.2.4. Principio de realismo.....	22
2.2.5. Principio de sencillez.....	23
2.2.6. Principio conciliatorio.....	24
2.3. Órganos administrativos de trabajo.....	24
2.3.1. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	24
2.3.2. Inspección General de Trabajo.....	25
2.4. Organización de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.....	26
2.4.1. Juzgados de Trabajo y Previsión Social.....	27
2.4.2. Tribunales de Conciliación y Arbitraje.....	28



Pág.

2.4.3. Tribunales de Conciliación y Arbitraje.....	28
2.4.4. Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.....	29

CAPÍTULO III

3. Previsión social.....	31
3.1. Definición de previsión social.....	31
3.1.1. Seguridad Social.....	33
3.1.1.1. Diferencia entre seguro social y seguro comercial.....	34
3.2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	35
3.2.1. Antecedentes.....	35
3.2.2. Fundamento legal.....	37
3.2.3. Estructura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	41
3.2.3.1. La Junta Directiva.....	42
3.2.3.2. La Gerencia.....	43
3.2.3.3. El Consejo Técnico.....	44

CAPÍTULO IV

4. Campo de aplicación del régimen de seguridad social guatemalteco.....	45
4.1. Beneficios del régimen de seguridad social guatemalteco.....	47
4.1.1. Pensión por vejez.....	48
4.2. Forma de financiamiento del régimen de seguridad social guatemalteco.....	52



4.3. Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia.....	53
4.3.1. El cálculo actual para determinar la pensión por vejez.....	58
4.4. Derecho comparado.....	62
4.4.1. Sistema de seguridad social en España.....	62
4.4.2. La protección por vejez.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
ANEXOS.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se centró en el estudio de la necesidad jurídica de modificar el Artículo dieciséis de Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en beneficio de los adultos mayores aptos para obtener pensión por vejez.

Se comprobó que debido a la falta de eficacia en el cálculo de la pensión por vejez, establecido en el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, se genera la necesidad de modificar dicho cálculo y establecerlo en base a la realidad económica del país, para que pueda cubrir las necesidades básicas esenciales del beneficiario, adulto mayor, que ha cumplido con los requisitos para optar a la pensión por vejez. Por lo que se logró establecer que esta prestación debe ser equivalente al salario mínimo actual, en el caso de que la pensión no sea igual dicho salario.

A lo largo de la investigación se alcanzó la prestación de dinero justa de la pensión por vejez en beneficio de los adultos mayor del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, y se analizó la legislación vigente en Guatemala sobre pensiones por vejez.

La presente investigación contiene cuatro capítulos que se desarrollaron de la siguiente manera: El capítulo I sobre todo lo relativo a los Derechos Humanos y en específico sobre los derechos del adulto mayor, como un grupo vulnerable dentro de la sociedad; el capítulo II sobre el tema del Derecho laboral en Guatemala, los órganos administrativos y judiciales de trabajo; en el capítulo III la previsión social en Guatemala y en específico el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y en el capítulo IV se ahonda el tema sobre el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en beneficio de los adultos mayores y Derecho comparado.



Durante el desarrollo de la presente investigación se emplearon los métodos de investigación científica siguientes: el método analítico, por medio del cual se estudió el tema de la pensión por vejez en Guatemala, en especial en cuanto al cálculo adecuado a la realidad económica guatemalteca para dicha pensión, con el fin de comprender los elementos, características, principios y supuestos del cálculo adecuado de pensión por vejez; el método sintético, a través del cual se logró establecer el objetivo general de la presente investigación científica.

También se utilizaron las siguientes técnicas dentro de la presente investigación: estudio comparativo con el cual se determinó similitudes de casos con el problema que se plantea, con el fin de precisar mejores alternativas que se estudian; encuestas a los adultos mayores que se encontraban en proceso y que ya se encontraban gozando de la pensión por vejez que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En virtud de lo anterior es necesario modificar el Artículo 16 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que los adultos mayores puedan obtener su pensión por vejez calculada en base a la realidad económica actual, sin que esta se base en cálculos complejos e incoherentes.

CAPÍTULO I

1. Derechos Humanos

1.1. Denominaciones de los Derechos Humanos

A lo largo de la historia de la humanidad a los Derechos Humanos se les ha conocido con diversas denominaciones que en el fondo recogen la misma esencia y el mismo significado. Siendo la de los Derechos Humanos, la denominación que tiene una aceptación universal total y reconocimiento en las Constituciones de diversos Estados.

1.1.1. Derechos naturales

En los primeros inicios de la humanidad se consideró que al hombre le pertenecían ciertos derechos solamente por el hecho de ser hombre, a los cuales se les denominó derechos naturales.

Es decir que estos derechos son inmanentes al hombre, por lo tanto tales derechos tienen una existencia previa al Estado, y a este solo le corresponde reconocerlos.



De acuerdo con Kelsen cuando se habla de la palabra natural en su forma adjetiva “se piensa en una ordenación no basada en la voluntad humana, insuficiente por serlo; no creada arbitrariamente, sino dada por sí misma, y en algún modo objetiva, es decir existente con independencia del querer humano subjetivo, pero no obstante accesible al hombre como hecho fundamental, susceptible de ser conocido por el hombre; de un principio humano o la voluntad humana, pero susceptible de ser reproducido por ellos.

“Ese hecho objetivo, ese principio fundamental, es la Naturaleza o Dios”.¹

Al analizar la anterior concepción de la palabra naturaleza, se pueden entender que los derechos humanos tendrían un campo amplísimo, difícil de encuadrar en una doctrina o teoría.

Es decir que el concepto de naturaleza dado por Kelsen es vago y ambiguo, que por ser un concepto demasiado amplio hace difícil su comprensión en el terreno de los derechos humanos.

¹ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Págs. 4 y 5.



1.1.2. Derechos innatos

Los derechos innatos hacen referencia a aquellos con los cuales nace el hombre, por lo tanto estos no pueden ser sustraídos por el Estado.

El problema que se encuentra dentro de esta denominación es el hecho de que existen derechos que no son innatos al hombre, es decir que no nacen con él sino con el devenir histórico, como lo son los derechos económicos y sociales, pero aún así son considerados como derechos humanos.

1.1.3. Derechos Fundamentales

Son aquellos derechos que no son secundarios ni tampoco derivados. Por lo que los derechos fundamentales son los que necesariamente deben formar parte de un ordenamiento jurídico positivo.

Este término es empleado muchas veces en un sentido restringido, entendiéndose por derechos fundamentales aquellos positivados en las Constituciones estatales.

La Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950, le asigna al término derechos fundamentales

como aquellos derechos positivados a nivel interno, y el término derechos humanos se emplea al campo internacional.

1.1.4. Derechos individuales

Esta denominación de derechos individuales tiene su origen con la Revolución Francesa, en la lucha por el respeto de las libertades individuales por parte del Estado.

Los derechos individuales significan esencialmente la abstención de los poderes públicos en los derechos de los individuos.

Con este término se identificaron el reconocimiento de determinadas libertades conectadas con la autonomía de los individuos, por lo que se consideró que tanto la sociedad como el derecho eran medios puestos al servicio del individuo para facilitarle el logro de sus intereses.

Pero esta denominación para los derechos humanos es rechazada, ya que los derechos individuales abarcan solamente aquellas libertades inherentes al hombre dejando de lado los derechos económicos, sociales y culturales, que como se comentó estos han surgido con el devenir histórico.



Los derechos individuales, entonces son solo una parte del conjunto de los derechos humanos.

1.1.5. Derechos públicos subjetivos

Se refiere al esquematizar los derechos de acuerdo con los ordenamientos jurídicos positivos, de manera que únicamente los reconocidos por este tienen sustantividad propia y que por lo tanto pueden ser invocados por sus destinatarios frente a los poderes del Estado.

Los derechos públicos subjetivos son producto de un intento de situar la teoría de los derechos humanos dentro de un marco jurídico legal estrictamente positivo.

Según esta denominación los derechos humanos tienen su fundamento en las normas jurídicas, es decir en una potestad.

Los derechos públicos subjetivos reconocen el interés a favor del individuo, que prevalece en interés general, y refleja al individuo no como personalidad aislada, sino como miembro de la comunidad.

Esta teoría al igual que la de los derechos individuales cae en el error de que los derechos humanos no son solo estos derechos, sino también aquellos derechos económico-sociales.

Además esta teoría no toma en cuenta algunas características esenciales de los derechos humanos como lo son su inalienabilidad e imprescriptibilidad, por la vinculación con el interés al que sujeta el derecho.

1.1.6. Derechos subjetivos

En tanto que los derechos subjetivos y los derechos humanos son una derivación de la voluntad del Estado, ya que el derecho subjetivo es un reflejo del derecho objetivo, como una facultad que nace de la norma jurídica.

“Esta teoría es incorrecta ya que deja al poder público o a los particulares su posibilidad o existencia de los derechos humanos”.²

1.1.7. Libertades públicas

Otra denominación que se le ha dado a los derechos humanos es la de libertades públicas, significa que los derechos humanos suponen una especie de garantías

² Martínez. **Op. Cit.** Pág. 12.



inviolables de la persona frente a posibles intervenciones arbitrarias por parte del Estado o del poder político.

Las libertades fundamentales no toman en cuenta los derechos económico-sociales.

1.2. Definición de Derechos Humanos

“El profesor Gregorio Peces-Barba, considera que los Derechos Humanos son: Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.³

La definición anterior contiene un aspecto dualista, al involucrar un fundamento iusnaturalista racionalista y por otro lado involucra a esos derechos en normas jurídicas, es decir el derecho positivo.

³ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Pág. 1.



Estableciendo que los Derechos Humanos son derechos naturales, pero que estos deben de ser protegidos por el ordenamiento jurídico de un Estado.

1.3. Clasificación de los Derechos Humanos

La clasificación de los Derechos Humanos es importante, ya que permite ordenar estos derechos desde el punto de vista de la sistemática jurídica, de manera que una vez sean positivados pasan a ser parte del derecho positivo, es decir del derecho constitucional.

También es importante desde el punto de vista de la técnica jurídica, ya que establece la articulación que existe entre cada derecho, de tal manera que la interpretación se hará atendiendo el lugar en donde los ha colocado la sistemática jurídica.

Otro punto de vista que hace ver la importancia de la clasificación de los Derechos Humanos es el del interés histórico-político, ya que indica la conciencia particular de cada período histórico sobre el modo de ver tales derechos y la importancia que pone en ellos.



Así también la clasificación de Derechos Humanos tiene un valor didáctico, ya que ayuda a la comprensión de los mismos por los estudiantes.

1.3.1. Clasificación de Carl Schmitt

Esta es una clasificación doctrinaria de los Derechos Humanos, la importancia de esta clasificación se centra dentro de un concepto histórico-político y didáctico.

“Carl Schmitt los clasifica en: derechos fundamentales individuales, derechos democráticos y derechos socialistas”.⁴

Esta clasificación es adecuada en cuanto al entorno de la realidad guatemalteca, ya que esta no sólo toma en cuenta las libertades individuales, sino también los derechos sociales como una parte importante de los derechos humanos.

Así también toma en cuenta los derechos democráticos propios de un Estado de Derecho, como lo es el Estado de Guatemala, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 140.

⁴ Martínez, *Ibíd.*



1.3.1.1. Derechos fundamentales individuales

Estos tienen su origen en el Estado burgués, son esencialmente derechos del hombre individual libre, es decir derechos que le son inherentes al hombre.

El hombre posee frente al Estado estos derechos, y a su vez este los reconoce.

1.3.1.2. Derechos democráticos

Los derechos ciudadanos democráticos presuponen al ciudadano que vive en el Estado, estos derechos poseen un carácter esencialmente político.

Se mueven dentro del Estado, y afectan solamente en la medida de la participación activa del ciudadano dentro del Estado.

1.3.1.3. Derechos socialistas

Estos derechos presuponen una organización estatal a la que se incorpora el individuo titular del derecho.

Se refiere a los derechos del individuo a prestaciones del Estado. Este tipo de derechos se inspiran en los principios de justicia social y seguridad social.



“Dentro de estos se encuentra el derecho a la seguridad social que se refiere al goce y disfrute de las libertades sociales y económicas necesarias para asegurar el bienestar al individuo”.⁵

En el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa que: “Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derecho económicos, sociales y culturales, indispensable a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Lo anterior establece entonces una función que debe cumplir el Estado, esta función se refiere a brindarles a las personas un mínimo de confort y de recreación espiritual. Así como procurarle a la persona un nivel de vida económico digno, prestaciones justas acordes también a su dignidad, y por supuesto brindarle protección, salud y la prestación efectiva de los servicios hospitalarios.

Del derecho a la seguridad social se desprende el de ser amparado en la vejez, el cual forma parte del seguro social.

⁵ Martínez, **Op. Cit.** Págs. 333.



1.4. Constitución Política de la República de Guatemala

Es sobre el derecho a la seguridad social, en específico a la pensión por vejez contenido dentro de los derechos socialistas, que se desarrolla este trabajo de tesis, por lo que es importante conocer lo que la Constitución Política de la República de Guatemala nos indica al respecto de este derecho, en el Artículo 100 se establece que el Estado de Guatemala reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.

Y que la aplicación del régimen de seguridad social se encuentra a cargo de un órgano especializado, el cual es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por lo que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias que se rige por su Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

Dentro de esta ley en su Artículo 28, inciso g, hace mención que el régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurra el riesgo de carácter social de vejez.



1.5. El Procurador de los Derechos Humanos

“También conocido con el nombre de Ombudsman, que es el funcionario que se encarga del control de la administración en lo que se refiere a la defensa de los derechos fundamentales del ciudadano. Su finalidad es la de proteger los derechos humanos”.⁶

La figura del Ombudsman surge en la Constitución sueca de 1809, como el funcionario que tiene como función el sistema de control establecido sobre administradores y jueces.

El significado de Ombudsman se refiere al hombre que le da trámite. “Por tanto se trata de una palabra compuesta “prefijo” om” de la raíz Bud, una “s” de función genitiva y del sustantivo simple “man”, que significa en el germánico occidental: hombre; “Bud” significa enviado, embajador, delegado, comisionado.”⁷ Por lo tanto, la palabra Ombudsman conduce a la noción de comisionado o delegado para intervenir en un movimiento respecto de un asunto central.

Dentro del Estado de Derecho guatemalteco, este solo puede realizar los valores y principios fundamentales si se encuentra estructurado bajo una forma democrática.

⁶ Martínez. *Op. Cit.* Pág.545.

⁷ Martínez. *Op. Cit.* Pág. 546.



Pues el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala es el funcionario que coadyuva a consolidar el sistema democrático mediante la defensa de los derechos humanos.

Según lo establece el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos se encuentra regulada en los Artículos 273 al 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5.1. Atribuciones específicas del Procurador de los Derechos Humanos

Las atribuciones específicas del Procurador de los Derechos Humanos se desprenden de la atribución genérica de supervisar la administración con el propósito de defender los derechos humanos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala. Las atribuciones específicas del Procurador de los Derechos Humanos se refieren a las conductas mínimas exigibles al Procurador y que provienen del legislador constituyente.



En el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen las siguientes atribuciones específicas que debe cumplir el Procurador de los Derechos Humanos, promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Dentro de la última atribución específica cabe la que establece la Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, como la atribución de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos, dentro de su Artículo 18 establece que: "Para el cumplimiento de lo que establecen las atribuciones esenciales y las de esta ley, especialmente lo que regula el Artículo 14 literal k), el Procurador en el reglamento deberá contemplar por lo menos los Departamentos de Procuración de los Derechos Humanos y de Promoción y Educación de los mismos".



Así en el Artículo 14, literal k) de dicha ley, se establece que: “Corresponden también al Procurador: k) Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo”.

En virtud de lo anterior el Procurador de los Derechos Humanos al organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos, decidió crear diversas defensorías de los derechos humanos que tiendan a la defensa particular de cada uno de estos derechos.

1.6. Defensoría del adulto mayor

Esta defensoría tiene como función principal proteger los derechos de las personas de la tercera edad, así como recibir denuncias que afecten los derechos de estas personas. Dentro de los derechos que más se les vulneran a estas personas encontramos: el derecho a tener una familia, **el derecho a la seguridad social por pensión por vejez**. Por lo que, el Procurador de los Derechos Humanos debe llevar a cabo una investigación para conocer porque han sido violentados los derechos de estas personas.



Y si al final de esta investigación el Procurador de los Derechos Humanos comprueba que existe violación de estos derechos humanos ordenará la cesación de esta violación a las personas o autoridades correspondientes.

Los Derechos Humanos como todas aquellas libertades inherentes al hombre, así como los derechos económicos, sociales y culturales deben ser respetados y reconocidos por el Estado, ya que de lo contrario el mismo Estado no tendría razón de ser.

Los Derechos Humanos se clasifican en diversos derechos como lo son, los derechos individuales, los derechos democráticos, y por supuesto los derechos sociales, en estos últimos el Estado no solo respeta y reconoce estos derechos sino que además le brinda al individuo ciertos servicios indispensables para que este lleve una vida digna.





CAPÍTULO II

2. Derecho Laboral

2.1. Definición de Derecho Laboral

El Derecho Laboral es aquel conjunto de principios, normas jurídicas, doctrinas que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, o bien entre empleadores, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes dentro de una relación laboral, también tiene como objeto regular las instituciones que se crean para resolver los conflictos que surjan de las relaciones laborales.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

Esto quiere decir que el derecho al trabajo es un derecho humano, y que por lo tanto es inherente al ser humano, así como el Estado se organiza para que el trabajo se desarrolle en base a la igualdad social.



2.2. Principios del Derecho Laboral

Dentro del Derecho Laboral existen ciertas directrices, condiciones básicas, o bien conceptos elementales que guían a esta disciplina jurídica.

“Dentro de estos principios encontramos: principio de tutelaridad, principio evolutivo, principio de obligatoriedad, principio de realismo, principio de sencillez, principio conciliatorio”.⁸

2.2.1. Principio de tutelaridad

Una de las razones de ser del Derecho Laboral es la de proteger al trabajador, ya que los orígenes de esta disciplina jurídica se remontan a los hechos en contra de los excesos y abusos que se cometían en contra de los trabajadores.

La tutelaridad tiene por objeto el compensar la desigualdad económica de los trabajadores frente a sus patronos o empleadores, otorgándoles una protección preferente.

⁸ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág.17.



Por lo tanto este principio hace que el Derecho Laboral sea un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se da entre trabajadores y patronos.

Del principio de tutelaridad se desprenden tres reglas a saber: regla del derecho más favorable, la regla de la condición más beneficiosa, y la regla in dubio pro operario.

2.2.1.1. Regla del derecho más favorable

Tiene lugar cuando concurren dos normas jurídicas de Derecho Laboral, entonces debe aplicarse aquella que es más favorable para el trabajador.

2.2.1.2. Regla de la condición más favorable

Esta regla indica que una nueva norma jurídica en materia de Derecho Laboral no puede desmejorar las condiciones que ya tiene un trabajador.

2.2.1.3. Regla in dubio pro operario

Entre las distintas interpretaciones que puede tener una norma jurídica de Derecho Laboral, se debe seleccionar la que más favorezca al trabajador.



2.2.2. Principio evolutivo

El Derecho Laboral es dinámico, ya que se encuentra en constante movimiento, adaptándose a las circunstancias del día a día.

Entonces el Derecho Laboral es una disciplina jurídica mutante, progresista.

Otra de las finalidades del Derecho Laboral es lograr ajustar sus normas jurídicas en base a la realidad constante y cambiante.

2.2.3. Principio de obligatoriedad

Este principio nos indica que el Derecho Laboral debe de aplicarse en forma imperativa, es decir que interviene en forma coercitiva dentro de las relaciones jurídicas laborales.

2.2.4. Principio de realismo

El Derecho Laboral tiene por objeto procurar el bienestar de la clase trabajadora, pero debe de ser objetivo con las distintas variables que se suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado.



Esto quiere decir que el Derecho Laboral no debe de perder nunca de vista la actividad económica en su conjunto.

El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las leyes laborales atenderán “a todos los factores económicos y sociales pertinentes”.

Lo que pretende este Artículo no es contemplar únicamente los intereses de los trabajadores sino armonizar los intereses obrero-patronales con los de la colectividad dentro del marco legal y de la aplicación de justicia para beneficio de la mayoría. Por lo que, el Derecho Laboral es eminentemente realista y objetivo.

2.2.5. Principio de sencillez

El Derecho Laboral debe ser de fácil aplicación y asimilación. Por lo que el principio de sencillez se materializa frecuentemente en el Derecho Procesal de Trabajo.

Entonces, el Derecho Laboral es poco formalista, esto no quiere decir que sea antiformalista sino que en todo caso no es formalista, ya que no se pueden pasar por alto ciertas formalidades.



2.2.6. Principio conciliatorio

El Derecho Laboral es eminentemente conciliador, es decir que esta disciplina jurídica busca un método alternos de conflicto entre patronos y trabajadores.

Busca puntos de convergencia y no hacer más grandes las discrepancias entre las partes de la relación laboral.

Todos estos principios se encuentran contenidos implícitamente dentro de los considerandos del Código de Trabajo, Decreto número 1441.

2.3. Órganos administrativos de trabajo

La organización administrativa del trabajo en Guatemala se encuentra contenida en los Artículos 274 al 282 del Código de Trabajo, misma que se encuentra dividida en dos órganos, a saber: el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la Inspección General de Trabajo.

2.3.1. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social forma parte de los 14 Ministerios del Organismo Ejecutivo.



En el Artículo 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, se establece que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y el uno por ciento de previsión social.

Dentro del mencionado Artículo, en la literal i) se establece que una de las funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social es la de formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, así como la mejora de los sistema de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.

Es importante mencionar que en el Artículo 274 del Código de Trabajo se establece claramente que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y el despacho de todos los asuntos de trabajo y de previsión social, así como la mejora en la aplicación de todas las disposiciones legales referentes a la materia de Derecho Laboral, que no sean competencia de los tribunales; dicho Ministerio trabajará en conjunto con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para coordinar su acción en materia de previsión social.

2.3.2. Inspección General de Trabajo

La Inspección General de Trabajo es una de las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene como función el velar porque patronos, trabajadores



y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos, y reglamentos en materia laboral y de previsión social.

El Artículo 279 del Código de Trabajo expresa que la Inspección General de Trabajo tiene carácter de Asesoría Técnica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Por lo que la Inspección General del Trabajo debe de evacuar todas las consultas que le hagan las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Los órganos administrativos de trabajo desarrollados dentro de este capítulo tienen como objetivo principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, ya que el Derecho Laboral es eminentemente conciliador. El Derecho Laboral guatemalteco lo que pretende es evitar que los conflictos laborales se resuelvan en los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, con el fin de no cargar a los juzgados de expedientes laborales.

2.4. Organización de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social

Dentro de la materia del Derecho Laboral, existe una organización relativa a los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, esto con el fin de resolver los conflictos laborales que no pudieron ser resueltos en la vía administrativa.



Por lo que los conflictos en materia de trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, esto quiere decir que existen tribunales especializados para resolver los conflictos en materia de Derecho Laboral y previsión social: y a estos les compete juzgar y ejecutar lo juzgado.

Los tribunales de trabajo y previsión social se dividen en: Juzgados de Trabajo y Previsión Social, los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, y las Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. Estos tribunales forman parte del Organismo Judicial.

Esta organización se encuentra regulada en los Artículos 283 al 306 del Código de Trabajo.

2.4.1. Juzgados de Trabajo y Previsión Social

Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social están a cargo de un juez, quien debe ser abogado de los tribunales de la República, y debe ser especializado en asuntos de trabajo. Dichos Juzgados están constituidos también por un secretario, quien debe ser, de preferencia, abogado de los tribunales de la República o estudiante de Derecho; y los notificadores que sean necesarios.



Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social tienen competencia para conocer todo lo relativo a: los conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico que se den entre patronos y trabajadores, entre trabajadores, o bien solo entre patronos; los conflictos colectivos de carácter económico, siempre que se constituyan en tribunales de arbitraje. Dichos Juzgados pueden resolver estos conflictos siempre y cuando se constituyan en tribunales de conciliación. Así también tienen facultad de conocer los juicios que se entablen para obtener la disolución judicial de las organizaciones sindicales y los conflictos que entre ellos surjan; las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social.

2.4.2. Tribunales de Conciliación y Arbitraje

Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje tienen como fin mantener un justo equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos entre capital y trabajo.

Hoy en día existen zonas económicas vigentes en el proceso colectivo de trabajo. Actualmente existen ocho zonas económicas, cada zona económica se encuentra conformada por vocales de parte patronal y parte trabajadora, cada parte con un titular y tres suplentes por. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje es presidido por un Juez de Trabajo y Previsión Social.



Estos tribunales son de carácter permanente y funcionan en cada juzgado que por designación de la Corte Suprema de Justicia conozca en materia laboral.

Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje conocen en primera instancia.

2.4.3. Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social

Las Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social conocen en segunda instancia de los conflictos en materia de trabajo y previsión social. Estas salas se componen por tres magistrados propietarios y tres suplentes electos por el Congreso de la República de Guatemala, y un secretario.

Estas salas conocen en grado de las resoluciones dictadas por los Jueces de Trabajo y Previsión Social o por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

El Derecho Laboral tiene por objeto armonizar las relaciones laborales, y de esta manera materializar la justicia social. En Guatemala, el cumplimiento del Derecho Laboral, está a cargo de los distintos órganos administrativos y judiciales, dichos órganos también se arrogan la función de conocer conflictos en materia de previsión social.



CAPÍTULO III

3. Previsión Social

3.1. Definición de Previsión Social

El concepto de previsión social es relativamente nuevo, y es desarrollado por las ciencias sociales.

La palabra previsión proviene del latín praevisio, que significa la acción y efecto de prever. Y la palabra social proviene del latín socialis, “es aquello que pertenece o que es relativo a la sociedad”.⁹

“La previsión social pretende establecer lineamientos de tipo general y especial, que proporcionen al hombre seguridad y bienestar a través del proceso educativo que crea conciencia de solidaridad dentro del grupo comunitario en que vive”.¹⁰

⁹ <http://definicion.de/prevision-social/> (24 de octubre de 2014).

¹⁰ Hernández, Abel. **Et.al. Formación técnica de higiene y previsión social.** Pág. 16.



Es decir que el objetivo de la previsión social es el de establecer directrices, normas que le den al hombre plena seguridad y bienestar en todos los sentidos de la palabra, creando conciencia en los individuos pertenecientes a un grupo social, de una forma solidaria, en pro de toda la comunidad.

Se puede establecer entonces, que la previsión social es el conjunto de acciones que pretende atender las necesidades de los integrantes de una sociedad. Y el objetivo principal de la previsión social es lograr un mejoramiento en los aspectos económicos, sociales y humanos en general de la población.

La previsión social brinda protección a todas aquellas personas que se encuentran imposibilitadas de manera temporal o permanente. Las acciones de protección que brinda la previsión social contribuyen a la cobertura de las primordiales problemáticas sociales como lo es la salud, el desempleo, la discapacidad o la vejez.

En conjunto con lo anterior la previsión social es una protección que la sociedad misma proporciona a los individuos, ya que todas estas acciones de protección son financiadas mediante los aportes del ciudadano con el pago de impuestos. Es decir que quienes financian este mecanismo de solidaridad es la población económicamente activa.



Finalmente la previsión social es canalizada mediante una institución, según lo establezca cada país. En el caso de Guatemala la institución encargada es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según lo establece el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1.1. Seguridad Social

Es importante tratar el tema de seguridad social, ya que suele utilizarse como un sinónimo de previsión social.

“Se puede definir la seguridad social como el sistema de medidas arbitradas por el Estado para proteger a los ciudadanos, especialmente a los trabajadores, frente a determinados riesgos, que sustancialmente consisten en la disminución o pérdida de sus ingresos, en la necesidad de incrementar sus gastos, o en ambas cosas a la vez”.¹¹

La definición anterior establece que la seguridad social es empleada por el Estado en pro de los trabajadores, frente a determinados riesgos. Mientras que, la previsión social es empleada por el Estado en beneficio de toda la sociedad, aunque estos no sean trabajadores, frente a determinados riesgos, esto sería lo ideal a aplicar en cada Estado. Por lo tanto, el concepto de seguridad social se desprende del de

¹¹ Universidad Nacional de Educación a Distancia. **Derecho del trabajo**. Pág. 52.



previsión social como un sistema especial de protección a los trabajadores que son parte de este sistema, y en muchos casos forman parte del mismo porque contribuyen económicamente en el mantenimiento de este.

3.1.1.1. Diferencia entre seguro social y seguro comercial

“El seguro social tiene su origen en la Alemania de Bismarck en 1881, cuando el Estado se hace cargo de cubrir los riesgos provenientes de la enfermedad y vejez de los trabajadores”.¹²

El seguro social nace como un nuevo derecho social, que tiene por objeto la protección de los trabajadores. Esto contribuyó a que se diera inicio a programas y proyectos a cargo del Estado. Por lo tanto, surge la obligación del Estado de garantizar la seguridad social al sector laboral.

La cobertura del seguro social depende de la organización y de los ingresos monetarios del Estado.

¹² Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo III, Pág. 219.



En cuanto al seguro comercial este actúa en pro de intereses privados. Ya que, el comerciante de seguros explota esta actividad comercial con el fin de obtener ganancias.

Entonces, el seguro social se instaura en interés público y social, esto con el fin de proteger, mediante la previsión, al sector laboral y este a su vez es obligatorio y es sostenido mediante cuotas que pagan los trabajadores, patronos, y el Estado. Mientras que, el seguro comercial es un negocio del derecho privado y tiene la finalidad de lucrar.

3.2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

3.2.1. Antecedentes

“El 20 de octubre de 1944 se derrocó el gobierno del General Federico Ponce Vaides, y se eligió un gobierno democrático, y entonces es electo Presidente de la República de Guatemala el Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

En ese momento el nuevo gobierno gestionó la llegada al país de dos expertos en la materia de seguridad social. Quienes serían el Licenciado Óscar Barahona Streber y el señor Walter Dittel, ellos realizaron estudios económicos, geográficos, étnicos y



culturales sobre las condiciones en que se encontraba Guatemala. El resultado de estos estudios, fue publicado en un libro titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala”.¹³

Cuando se promulga la Constitución Política de la República de Guatemala el 11 de marzo de 1945, dentro de las garantías sociales en el Artículo 63 se encontraba el seguro social obligatorio.

Finalmente, el 30 de octubre de 1946 el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto número 295, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

“Se crea así: Una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima”.¹⁴

¹³ <http://www.igssqt.org/historia.php> (26 de octubre de 2014).

¹⁴ **Ibid.**



Esto quiere decir que un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, debe de cubrir todo el territorio de la República de Guatemala, este a su vez debe de ser único esto con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y de doble tributación, y quienes estén inscritos como contribuyentes no pueden evadir esta obligación, ya que eso significaba que habían incurrido en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala actual, reconoce y garantiza la seguridad social.

3.2.2. Fundamento legal

En el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra el fundamento legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual es importante analizar. Dentro de este trabajo de tesis se analizará este Artículo por los párrafos que contiene el mismo.

“Artículo 100. Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”.



En primer lugar en este Artículo se reconoce el derecho a la seguridad social, y no solo se reconoce, si no que es garantizado por el Estado. Así también se establece que el seguro social es en beneficio de todos los habitantes de la República de Guatemala. Y el régimen de seguridad social sigue conservando las características establecidas ya en el Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, y se le añade la de función pública.

“El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo”.

En este párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece claramente que el régimen de seguridad social es en beneficio específicamente para el sector de trabajadores. Estableciendo que el Estado, patronos y trabajadores tienen la obligación de contribuir con el financiamiento de dicho régimen, a excepción de las Universidades del país. A la vez dichos contribuyentes tienen derecho de participar en la dirección del régimen de seguridad social, con el fin de mejorarlo progresivamente.



“La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada”.

Esto quiere decir que en Guatemala existe un órgano especializado en la aplicación del régimen de seguridad social, y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo es por mandato constitucional, y que este Instituto posee las características de ser un ente autónomo, que posee personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias. La autonomía que posee el Instituto implica la no interferencia de organismo o entidad alguna en cualquiera de sus funciones.

“El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto”.

El Organismo Ejecutivo es el encargado de asignar anualmente dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado una parte específica de los fondos



monetarios del Estado para cubrir su cuota por ser contribuyente del régimen de seguridad social, según lo establece el Artículo 39 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, así también debe cubrir la parte que le corresponde como patrono del sector público. La partida específica que se asigne dentro del presupuesto, debe de ser adecuada con los estudios técnicos actuariales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Actualmente, por medio del Acuerdo número 20/2013 elaborado por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se aprobó el Manual de normas y procedimientos del departamento actuarial y estadístico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Mismo que contiene los procedimientos de recopilación y análisis de la información estadística, monitoreo de la actividad estadística y supervisión a las dependencias que producen la misma, actualización de normas técnicas para la gestión de la información estadística y la elaboración de estudios actuariales. Adjunto en los anexos del presente trabajo de tesis se encuentra el mencionado manual y el Decreto Número 22-2014, del Congreso de la República de Guatemala el cual contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.

“Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley.



Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social”.

Contra las resoluciones que dicte la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social procede recurso de apelación ante la Junta Directiva de dicho Instituto, siempre y cuando se haya interpuesto ante la Gerencia dentro de los tres días posteriores a la notificación respectiva. Así se encuentra regulado en el Artículo 52 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala. Cuando el tema central se trate de prestaciones que debe otorgar el régimen de seguridad social, serán competentes los tribunales de trabajo y previsión social tal como se estableció en el capítulo II del presente trabajo de tesis.

3.2.3. Estructura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula en su capítulo II, del Artículo 2 al Artículo 26 todo lo que se refiere a la organización administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En el Artículo dos de dicha Ley se establece que los órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son: La Junta Directiva, La Gerencia, y El Consejo Técnico.



3.2.3.1. La Junta Directiva

Todo lo referente a la Junta Directiva se encuentra regulado en los Artículos tres al 13 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

A saber la Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y por ello se encarga de la dirección general de las actividades de éste.

Esta se encuentra integrada por seis miembros titulares y seis miembros suplentes: Un titular y un suplente nombrados por el Presidente de la República de Guatemala, por acuerdo emanado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; un titular y un suplente nombrado por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala; un titular y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala; un titular y un suplente nombrados por el Colegio oficial de Médicos y Cirujanos; un titular y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la Ley; y un titular y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la Ley.

Los seis miembros titulares y sus suplentes, conforme al Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, representan al Estado, los



empleadores y los trabajadores que contribuyen al régimen de seguridad social ejerciendo el derecho a participar en la dirección del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

3.2.3.2. La Gerencia

La Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra regulada en los Artículos 14 al 19, y el 21 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, y debe poner en práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La Gerencia está integrada de la siguiente manera: Un gerente, quien es el titular de este órgano; y uno o más subgerentes, quienes son los suplentes del gerente.

El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal de dicho instituto, pudiendo delegarla de forma total o parcial, en uno o varios subgerentes, también tiene la facultad de delegarla en Mandatarios Judiciales. Esta



última facultad se la otorga el Decreto número 15-89 del Congreso de la República de Guatemala.

3.2.3.3. El Consejo Técnico

El Consejo Técnico se encuentra integrado por un grupo de asesores, con funciones consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, sujetan su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulan sus respectivas disciplinas. Se encuentra regulado en el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Es importante establecer la forma en que se encuentra regulado el derecho de seguridad social en Guatemala, y al hacer un breve análisis se puede concretar que es reconocido y garantizado por el Estado de Guatemala.

Que el régimen de seguridad social es creado en beneficio de los trabajadores, que a la vez contribuyen con el sostenimiento de este régimen junto con los empleadores y el Estado. Y que para hacer más especial el derecho de seguridad social, existe un ente encargado de la aplicación del régimen de seguridad social, a saber el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



CAPÍTULO IV

4. Campo de aplicación del régimen de seguridad social guatemalteco

Es de importancia dentro del presente trabajo de investigación de tesis, el tener conocimiento de la magnitud de extensión del régimen de seguridad social.

Es decir, a quienes cubre este régimen, cuales son los beneficios que otorga a sus afiliados, y los riesgos que cubre.

Dentro del Artículo 27 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se establece claramente que todos los habitantes de Guatemala que participen activamente dentro del proceso de producción de bienes o servicios, se encuentran obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social.

Esta contribución debe ser en proporción a sus ingresos, por lo que quienes contribuyan tienen derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos.



Entonces, de lo anterior puede decirse que por regla general todos los habitantes dentro del territorio guatemalteco que formen parte activa en la producción de bienes o servicios tienen la obligación de contribuir en el sostenimiento del régimen de seguridad social, y por otro lado tienen derecho de recibir los beneficios que otorgue dicho régimen.

Por lo tanto, el objetivo final del régimen de seguridad social es aplicarlo a la totalidad de los habitantes guatemaltecos.

Para cumplir con este objetivo final, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social posee la facultad de libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala.

Es decir, que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social posee una amplia libertad de acción para que sucesivamente se incluya y se cubra a toda la población guatemalteca dentro del régimen de seguridad social.

Cabe mencionar que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sigue determinadas reglas para cumplir con el objetivo final del régimen de seguridad social.



Estas reglas son: Debe tomar en cuenta en primer lugar, las circunstancias sociales y económicas del país, el nivel de vida, las costumbres, las características, y necesidades de cada región; en principio debe aplicar este régimen únicamente a la clase trabajadora, pero dentro de esta clase debe empezar por los grupos económicamente favorables en razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia; por su mayor grado de alfabetización; y por su mayor capacidad contributiva; como tercera regla debe de extenderse a toda la clase trabajadora, antes de incluir a otros sectores dentro del régimen de seguridad social; y por último los reglamentos determinarán los métodos y planes que se deben de seguir para la aplicación correcta de las demás reglas.

4.1. Beneficios del régimen de seguridad social guatemalteco

Como se estableció anteriormente todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de bienes o servicios, deben contribuir con el régimen de seguridad social, pero a la vez poseen el derecho de que el régimen de seguridad social les brinde protección y beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, siempre y cuando ocurran ciertos riesgos de carácter social.

Estos riesgos de carácter social se encuentran enlistados en el Artículo 28 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. A saber son los siguientes: Accidentes



de trabajo y enfermedades profesionales; maternidad; enfermedades generales; invalidez; orfandad; viudedad; vejez; muerte, gastos de entierro, y los demás que determinen los reglamentos.

El presente trabajo de investigación de tesis se centra en el riesgo de carácter social de vejez. Y es a partir de aquí que se desarrollará el tema.

4.1.1. Pensión por vejez

Es importante antes de adentrarse dentro del tema de pensión por vejez, tener en claro el concepto de vejez.

Pues la vejez es el “último período de la vida de una persona, que sigue a la madurez, y en el cual se tiene una edad avanzada”.¹⁵

Por lo tanto, la vejez se refiere a las personas que alcanzaron cierta edad, y que al alcanzarla se dice que esa persona se encuentra en el último período de su vida.

¹⁵ https://www.google.com.gt/?qws_rd=cr&ei=fdZYVNTxPlaeNtPPgMAN#q=vejez+significado (04 de noviembre de 2014).

El término de vejez se utiliza como sinónimo de tercera edad. Y el concepto de tercera edad hace referencia a las personas que dentro de la población son mayores o ancianas. “En esta etapa el cuerpo se va deteriorando y, por consiguiente, es sinónimo de vejez, senectud y de ancianidad. Se trata de un grupo de la población que tiene 65 años de edad o más.

Hoy en día, el término va dejando de utilizarse por los profesionales y es más utilizado el término personas mayores (en España) y adulto mayor (en América Latina). Es la séptima y última etapa de la vida (prenatal, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez o ancianidad) aconteciendo después la muerte”.¹⁶

Es por ello que el régimen de seguridad social toma a la vejez como un riesgo de carácter social, ya que es una contingencia tipificada y protegida en su ámbito de cobertura, pero no lo suficiente como se verá más adelante, siendo de todos los riesgos mencionados que producen una insuficiencia o bien defecto de ingresos económicos.

Dentro de la legislación guatemalteca la protección al riesgo de la vejez, se encuentra previsto en el Artículo 32 del Decreto 295 del Congreso de la República de

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Tercera_edad (04 de noviembre de 2014).



Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En dicho Artículo se establece que la protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que estos deberán percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan.

De lo anterior, se puede deducir que de los riesgos de invalidez, vejez, orfandad y viudedad, los afiliados percibirán por estas contingencias pensiones según las estimaciones que haga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Entonces, que debe entenderse por pensión, “en relación con el seguro social o a la seguridad social, es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país, que la hace acreedora de hecho de una cantidad económica, ya sea de los sistemas públicos de previsión nacionales o de entidades privadas.

Doctrinariamente existen dos clases de pensiones dentro del seguro social: Pensiones contributivas y pensiones no contributivas.



Las pensiones contributivas consisten en que el pensionista y/o la empresa para la que labora el pensionista, ha pagado a lo largo de un tiempo el derecho de recibir una pensión. Por ejemplo: pensión por vejez.

Las pensiones no contributivas consisten en que “no se ha pagado por ese derecho directamente ya que se deriva del sistema de protección general o de las leyes establecidas”.¹⁷ Esto lo que trata de decir es que el beneficiario no es quien ha contribuido directamente con el régimen de seguridad social, sino más bien es un familiar que depende económicamente de este. Por ejemplo: pensión por viudedad.

En este caso la pensión por vejez, se puede decir que es un pago que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga al afiliado por haber alcanzado cierta edad, y que por lo tanto se encuentra dentro de un riesgo social. Y por qué se dice que llegar a cierta edad es un riesgo social, pues la respuesta es clara porque los adultos mayores se ven desprotegidos al dejar de percibir ingresos económicos, que debido a su edad padecen por la cesación definitiva en la actividad laboral.

En este punto es importante mencionar que pensión por vejez es sinónimo de pensión por jubilación, ya que la jubilación es el acto por medio del cual un trabajador pasa a una situación de inactividad laboral tras haber alcanzado la edad máxima

¹⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n> (04 de noviembre de 2014).

para trabajar o bien la edad a partir de la cual se le permite legalmente dejar la actividad laboral y obtener una prestación monetaria en lo que le resta de vida.

Es en el Artículo 37 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que se establece que los reglamentos deben determinar los métodos, requisitos, definiciones y, todos los detalles y normas que sean necesarias para aplicar de forma técnica los beneficios de cada riesgo de carácter social, anteriormente mencionados, de acuerdo con la realidad social y económica del país, el nivel de vida, necesidades, posibilidades económicas y demás características de distintos grupos de la obligación para cumplir con el objetivo final del régimen de seguridad social.

4.2. Forma de financiamiento del régimen de seguridad social guatemalteco

El régimen de seguridad social se financia por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado, ya que por el momento este régimen únicamente se extiende a cierta parte de la clase trabajadora. Así se encuentra regulado en el Artículo 38 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Así también el Artículo 39 de la mencionada Ley establece que los reglamentos determinarán según sea el caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuariales, así como la forma y el momento de cobrarlas y el procedimiento o normas que se deben seguir para calcularlas.

Dentro del Artículo mencionado en el párrafo anterior se establece el porcentaje a cada una de las tres partes que deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios.

Los trabajadores cubrirán el 25%, los patrono el 50%, y el Estado el 25%.

4.3. Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social actualmente cuenta con cuatro programas que cubren los distintos riesgos de carácter social establecidos en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

A saber estos cuatro programas de seguridad social son: Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, en siglas EMA; Programa de Protección para Trabajadora de Casa Particular, en siglas PRECAPI; Programa de Incorporación Plena de la



Niñez y la Adolescencia, en siglas IPLENA; y por último Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en siglas IVS.

Siendo este último el que se desarrollará en el presente trabajo de investigación de tesis, por regular el riesgo de carácter social de vejez.

Mediante Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se emite el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, que a su vez fue aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 93-03. Y dicho reglamento finalmente entró en vigencia el 19 de marzo de 2003.

Dentro de los considerandos de el Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, se establece que una de las causas por la cual se ha creado el mencionado reglamento es que uno de los fines del régimen de seguridad social es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.



Otra de las causas por la cual se crea el reglamento es debido a que es necesario mejorar las prestaciones derivadas de los riesgos de carácter social de invalidez, vejez y sobrevivencia.

En principio el Artículo del Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, establece los riesgos de carácter social que protege, a saber: Invalidez, vejez, fallecimiento (gastos de entierro), orfandad, viudedad, y otros beneficiarios.

Con lo que respecta a los riesgos de fallecimiento, orfandad, viudedad, y otros beneficiarios estos se encierran en el concepto de sobrevivencia.

Dentro del Artículo tres del mencionado reglamento se establecen algunas definiciones para tener en claro lo que el reglamento desarrolla. Por ejemplo, se establece la definición de afiliado, asegurado, pensión, pensionado, por este último se debe de entender el afiliado o beneficiario que adquiere esa calidad mediante resolución firme; otras definiciones de vejez, sobrevivencia, beneficiarios, asignación familiar, y remuneración base.



La pensión por vejez se encuentra regulada claramente en el capítulo segundo del Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, del Artículo 15 al 19.

Es importante mencionar que el Artículo 15 de dicho reglamento fue modificado mediante el Acuerdo 1257 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 381-2010. Y es por ello que a continuación se desarrolla una tabla comparativa entre los requisitos para ser apto para obtener la pensión por vejez que se establecían en el Acuerdo 1124 y los que actualmente rigen el Acuerdo 1257.

Artículo 15, regulado en el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	Artículo 15, regulado en el Acuerdo 1257 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Tiene derecho a pensión de Vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes: Tener acreditado por lo menos 180 meses de contribución.	Tiene derecho a pensión de Vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes: Aquí encontramos dos tipos de condiciones. La primera condición es para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al primero de enero del 2011: Tener acreditados el número



	<p>de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:</p> <p>180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.</p> <p>192 contribuciones a partir del primero de enero del 2011.</p> <p>204 contribuciones a partir del primero de enero del 2013.</p> <p>216 contribuciones a partir del primero de enero del 2014.</p> <p>Y haber cumplido la edad mínima de 60 años de edad.</p>
<p>Haber cumplido la edad mínima que le corresponde de acuerdo a la escala siguiente:</p> <p>62 años de edad a partir del primero de enero del 2003.</p> <p>63 años de edad a partir del primero de enero del 2004.</p> <p>64 años de edad a partir del primero de</p>	<p>La segunda condición se refiere a los asegurados que se afilien a partir del primero de enero del 2011:</p> <p>Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,</p> <p>Haber cumplido la edad de 62 años para</p>



enero del 2006	tener derecho a pensionamiento.
65 años de edad a partir del primero de enero del 2008.	

Es importante mencionar que, el derecho a percibir la pensión de Vejez comenzará desde la fecha en que el asegurado reúna los requisitos establecidos para gozar de la misma, y termina por fallecimiento del pensionado. Si transcurre un año de la fecha en que se originó el derecho sin que solicite la pensión, se considerará diferido el disfrute del goce de la misma.

4.3.1. El cálculo actual para determinar la pensión por vejez

El cálculo actual para determinar la pensión por vejez se encuentra contenido en el Artículo 16 del Reglamento Sobre Protección Relativa a la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, mismo que fue modificado mediante Acuerdo número 1257 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual entró en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2010.

Antes de modificarse el cálculo de pensión por vejez, este se calculaba en base al mismo cálculo establecido para obtener pensión por invalidez total.



Lo que de cierta forma es ilógico, ya que son riesgos de carácter social totalmente diferentes.

Aunque se modificó el Artículo 16 del mencionado reglamento para el cálculo de pensión por vejez, el Artículo 9 del mismo reglamento donde se regula el cálculo para determinar pensión por invalidez total, establece claramente que este se calcula en base al de pensión por vejez.

Se puede concluir entonces, que tanto el cálculo para determinar la pensión por vejez como la pensión de invalidez total es el mismo, lo único que se modificó fue la forma de calcularlo.

De igual manera el riesgo de invalidez es muy distinto al de vejez, ya que son distintas condiciones en las que se encuentra una persona. Ya que, el riesgo de invalidez se adquiere al haberle ocurrido al asegurado un accidente que lo deja incapacitado para procurarse ingresos económicos, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo. Al contrario, el riesgo de vejez se adquiere por haber llegado a la tercera edad. Son riesgos distintos, que por lo tanto deben calcularse de forma individual.



El actual cálculo de pensión por vejez, a saber es el siguiente: La pensión de Vejez estará constituida por: a. El 50% de la remuneración base. b. El 10% de la remuneración base por asignación familiar. c. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado, después de haber cumplido los requisitos del número de contribuciones y edad establecidos para el riesgo de Vejez.

Es importante analizar el cálculo, por lo que de primero debe entenderse lo que es remuneración base. Según el Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, remuneración base es la “cantidad en dinero que sirve de base para determinar el monto de la pensión en los riesgos de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia”. La cual se refiere al promedio que resulta de dividir la suma de los salarios devengados en los 60 meses de contribución anteriores a la fecha en que se adquiere el derecho.

Además, el Artículo 29 del Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, establece que en ningún caso la remuneración base puede ser mayor de Q. 6,000.00.



Ahora bien, el concepto de asignación familiar también lo define el reglamento como “beneficio que se concede al pensionado por concepto de constituirse él y sus beneficiarios en un grupo familiar.

Del cálculo anterior para determinar la pensión por vejez, se puede establecer que es un cálculo complejo y que para entenderlo en su totalidad se necesita comprender de forma clara los conceptos de remuneración base y asignación familiar. Así también, debe comprenderse que esta pensión por vejez sustituye el salario que el adulto mayor ha dejado de percibir por haber alcanzado cierta edad. Por lo tanto, si dicha pensión sustituye el salario que devengaba el adulto mayor, se entiende que esta pensión debe cubrir obviamente las necesidades básicas que posee cualquier ser humano.

Pero en la actualidad, muchas veces al aplicarse el cálculo por pensión por vejez la totalidad de la misma es inferior al salario mínimo anual, lo que resulta ilógico e incoherente que un adulto mayor pueda cubrir sus necesidades básicas con ese tipo de pensión.

Por ejemplo: el Artículo 30 del Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, establece que en ningún caso la pensión de vejez incluyendo la asignación familiar podrá ser inferior a Q. 340.00.



Es por lo anterior, que debe modificarse el cálculo actual para determinar la pensión por vejez, y que esta sea igual al salario mínimo que se establezca anualmente, ya que el adulto mayor que ha cumplido con los requisitos para optar a dicha pensión no percibirá, en la mayoría de casos, otros ingresos económicos más que el de su pensión por vejez. Por lo que es ilógico que la pensión por vejez sea, en muchos casos, inferior al salario mínimo anual.

4.4. Derecho comparado

4.4.1. Sistema de seguridad social en España

En España la Seguridad Social se encuentra integrada por diversos regímenes, el conjunto de los mismos recibe el nombre de sistema.

“Las normas generales del sistema de seguridad social español se encuentran contenidos en el Título I de Ley General de la Seguridad Social”.¹⁸

Existen dos grupos de regímenes: el régimen general y los regímenes especiales. El régimen general tiene por objeto proteger a los trabajadores por cuenta ajena de la industria y los servicios, no incluidos en los regímenes especiales.

¹⁸ Universidad Nacional de Educación a Distancia. **Derecho del trabajo**. Pag. 58.

En cambio, los regímenes especiales se enfocan en aquellas actividades profesionales en las que por sus peculiares condiciones de tiempo y lugar, requieren ciertas consideraciones para la adecuada aplicación de los beneficios de la seguridad social.

“Dentro de los regímenes especiales se encuentran los grupos siguientes: Los trabajadores dedicados a las actividades agrícolas, forestales y pecuarias; trabajadores del mar; trabajadores por cuenta propia; funcionarios públicos, civiles y militares, empleados del hogar; y estudiantes”.¹⁹

En comparación con el Régimen de Seguridad Social en Guatemala, el Sistema de Seguridad Social en España el campo de aplicación es más extenso ya que no sólo toma en cuenta a los trabajadores sino también a los estudiantes.

4.4.2. La protección por vejez

La Ley General de la Seguridad Social reconoce el principio de unificación de la cuantía de la pensión de jubilación al establecer en su Artículo 160 que “La prestación económica por causa de jubilación, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía

¹⁹ **Ibidem.**



y forma que reglamentariamente se determine, cuando, alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena.

La Ley General de la Seguridad Social exige dos requisitos para tener derecho a la pensión por vejez: “Haber cumplido sesenta y cinco años de edad o edades inferiores para quienes hayan trabajado en trabajos o actividades penosas, tóxicas, peligrosa insalubres, y así se fije por Decreto aprobado a propuesta del Ministerio de Trabajo.”²⁰ Y que el interesado, alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena. Por lo tanto, no se exige como requisito que los adultos mayores hayan contribuido con cierta cantidad de cuotas para optar a la pensión por vejez.

“Las normas para la determinación de la pensión son las siguientes: Período mínimo de cotización de 15 años; la cuantía de la pensión de jubilación es el resultado de la aplicación de un tipo o porcentaje sobre una base reguladora que consistirá en el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante”.²¹

²⁰ **Ibidem.**

²¹ **Ibidem.**



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema del cálculo sobre pensión por vejez otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es relevante en el sentido que un adulto mayor debido a su edad deja de percibir ingresos, y esta falta de ingresos es consecuencia de la cesación definitiva en la actividad laboral. Y es por lo anterior, la razón de ser de la pensión de vejez, que tiene por objeto compensar por medio del otorgamiento de prestaciones en dinero la falta de ingresos que debido a su edad el adulto mayor padecerá por la cesación definitiva en la actividad laboral.

En consecuencia, de lo anterior se puede establecer que esta pensión debe cubrir las necesidades básicas de un ser humano, por lo que es absurdo que la pensión mínima sea de Q.340.00 cuando el salario mínimo anual es superior. Y por lo mismo, en muchos casos la pensión que recibe un adulto mayor es inferior al salario mínimo anual, siendo incoherente que el pensionado cubra sus necesidades básicas con esta pensión.

Es pertinente establecer, que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través del Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia cubre el riesgo de vejez, y que tanto la Ley Orgánica de dicho instituto como el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia se financian en base a las cuotas mensuales de los afiliados y a través del Presupuesto General Anual de Ingresos y Egresos del Estado, por lo tanto posee la capacidad para cubrir el riesgo de los pensionados por vejez, estableciendo como pensión mínima el salario mínimo anual.





ANEXOS





ANEXO I

ACUERDO No. 20/2013 EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO: Que para hacer más efectivo el desarrollo de las funciones que se le asignaron al Departamento Actuarial y Estadístico, es necesario que cuente con un instrumento administrativo que recopile los distintos procedimientos que se realizan para dar cumplimiento con lo que le fue establecido en la reglamentación del Instituto. POR TANTO: Con base en lo considerado y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala. ACUERDA: ARTÍCULO 1. Aprobar el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO ACTUARIAL Y ESTADÍSTICO, el cual consta de veintiún (21) folios numerados, firmados y sellados por el Secretario de la Gerencia y forman parte de este Acuerdo. ARTÍCULO 2. Que el manual establece la normativa y procedimientos que servirán para orientar al personal que labora en el Departamento Actuarial y Estadístico. ARTÍCULO 3. El cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo, es responsabilidad del Departamento Actuarial y Estadístico, bajo la supervisión de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo. ARTÍCULO 4. Las revisiones, modificaciones y actualizaciones necesarias en el manual, se realizarán a solicitud y propuesta expresada por el Jefe del Departamento Actuarial y Estadístico, con anuencia y visto bueno del Subgerente de Planificación y Desarrollo, derivado de reformas aplicables a la reglamentación vigente o por cambios relacionados con la administración o funcionamiento; con el apoyo de las instancias técnicas designadas; a través de un nuevo Acuerdo, que será aprobado por el Gerente. ARTÍCULO 5. Cualquier situación de interpretación o aplicación no prevista, será resuelta por el Jefe del Departamento Actuarial y Estadístico, Subgerente de Planificación y Desarrollo y en



última instancia por el Gerente. ARTICULO 6. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su emisión. Dado en la Ciudad de Guatemala, el siete de febrero de dos mil trece.



ANEXO II

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 4 de DICIEMBRE de 2014 No. 97 Tomo CCC

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 22-2014

Página 1

ACUERDO NÚMERO 28-2014

Página 15

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase prorrogar por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Colalidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo número 1-2014 de fecha 8 de julio de 2014, ratificado y modificado por Decreto del Congreso número 20-2014, y prorrogado por los Decretos Gubernativos números 2-2014, 4-2014, 7-2014 y 12-2014, de fechas 4 de agosto, 2 de septiembre, 2 de octubre y 3 de noviembre del año 2014 respectivamente.

Página 15

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las siguientes Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 777-2003 de fecha 10 de diciembre de 2003.

Página 16

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada, IGLESIA MISIÓN CRISTIANA DIGNO ES EL CORDERO.

Página 18

Acuérdase aprobar la Donación otorgada por la Cooperación Alemana al Desarrollo hasta por un monto de cuatro millones quinientos mil euros (EU 4,500,000.00), correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable para la Coordinación de la ejecución del Programa Fomento de la Seguridad Integral y Transformación de Conflictos Sociales (FOSIT).

Página 18

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 59-2014

Página 19

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 20
- Disolución de Sociedad	Página 20
- Registro de Marcas	Página 20
- Títulos Supletorios	Página 20
- Edictos	Página 21
- Ramates	Página 24
- Constituciones de Sociedad	Página 25
- Modificaciones de Sociedad	Página 27
- Convocatorias	Página 24, 27

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 22-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal l) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, con apego a la Agenda del Cambio y los Pactos de Gobierno en un contexto de disciplina fiscal.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 171 literal b), establece dentro de las atribuciones del Congreso de la República, aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, previendo la norma constitucional precitada que si en el plazo referido, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso de la República, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia del ejercicio fiscal anterior, al cual podrá ser ajustado o modificado por dicho Organismo.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2014 no fue aprobado por el Congreso de la República y que por lo tanto, quedó con vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece, aprobado por el Congreso de la República mediante el Decreto Número 30-2012.

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto en vigencia para el ejercicio fiscal 2014 no responde a la realidad financiera del Estado, toda vez que incluye fuentes de financiamiento no disponibles para el presente año. Por tal razón, es preciso incorporar las fuentes de financiamiento que den viabilidad al pago de sueldos y salarios y aguinaldo del Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Asistencia Social, y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, referentes a legislación y fortalecimiento de la recaudación tributaria, para posibilitar el cumplimiento de las metas relativas de elevar la carga tributaria, es necesario establecer mecanismos que permitan alcanzar dichas metas para satisfacer los niveles de inversión social, mediante la creación de un impuesto que cumpla con los principios constitucionales de equidad y justicia tributaria, de igualdad y de generalidad.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los principios y compromisos de suficiencia y recursos y del gasto público, contenidos en el Pacto Fiscal, para fortalecer la carga tributaria y el gasto social prioritario, es necesario establecer un gravamen sobre las líneas de telefonía fija o móvil y las reformas a los gravámenes de la distribución de cemento y a las regalías de minerales y materiales de construcción, a efecto de destinar los recursos que se obtengan, principalmente al financiamiento de programas sociales, para beneficiar a las familias en condición de pobreza y extrema pobreza, especialmente en el área rural, como política de Gobierno.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b) c) i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FISCALES, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

LIBRO I

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE



**TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Se aprueba al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en la cantidad de **SETENTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.70,600,000,000)**, originados de las fuentes siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMACION
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	54,791,126,800
1 Impuestos Directos	12,087,269,000
10 Impuesto sobre la renta	17,912,600,000
11 De empresas	13,750,650,000
12 Sobre las personas naturales	1,421,650,000
13 De solidaridad	3,694,100,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	9,660,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	864,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	96,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	8,640,000
90 Otros impuestos directos	1,165,000,000
91 Impuestos varios directos	1,165,000,000
2 Impuestos Indirectos	21,613,926,600
10 Impuestos a las importaciones	1,987,000,000
11 Anual sobre las importaciones	1,997,000,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	4,778,100,000
21 Sobre bebidas	683,600,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	360,600,000
23 Sobre derivados del petróleo	2,380,000,000
24 Repisas	511,435,000
25 Hidrocarburos compartidos	540,462,000
27 Sobre distribución de cemento	311,400,000
30 Impuesto al valor agregado	24,325,300,000
31 I.V.A. de bienes y servicios	10,534,100,000
32 I.V.A. de importaciones	13,802,200,000
40 Impuestos internos sobre servicios	3,741,500,000
41 Sobre transporte y comunicaciones	3,713,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	365,627,600
43 Sobre la telefonía	1,344,000,000
60 Impuestos sobre circulación de vehículos	1,366,705,600
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	589,280,200
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,183,600
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	5,326,200
64 Sobre primera matrícula de vehículos	774,990,000
70 Impuesto fijo por salida del país	256,200,000
71 Por viajes al extranjero	255,500,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMACION
90 Otros impuestos indirectos	1,178,126,800
91 Impuestos varios indirectos	1,178,126,800
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	571,692,600
1 Derechos	434,834,300
10 Derechos consulars e migratorios	135,903,600
20 Derechos de inscripción, examen y matrícula	396,000
90 Otros	6,037,500
2 Tasas	212,806,142
10 Sobre el transporte terrestre	69,837,000
30 Sobre el transporte aéreo	25,403,413
40 Sobre el comercio	12,728,490
50 Sobre la industria	20,318,619
90 Tasas y licencias varias	63,468,620
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	59,620,241
10 De edificios y viviendas	6,405,000
30 De instalaciones aéreas	31,445,741
90 Otros arrendamientos	1,339,000
6 Multas	29,841,123
10 Originadas por ingresos no tributarios	23,511,000
90 Otras multas	26,330,123
7 Intereses por Mora	264,000
90 Otros intereses por mora	264,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	192,622,000
9 Ganancias en operaciones cambiarias	14,842,000
30 Extinción de dominio	12,000,000
90 Otros ingresos no tributarios	70,148,000
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	1,561,351,176
1 Aportes para Previsión Social	1,561,351,176
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	1,533,360,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	27,990,176
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	426,817,888
1 Venta de Bienes	66,528,421
10 Bienes	30,984,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	35,537,421

DESCRIPCIÓN	ESTIMACION
2 Venta de Servicios	263,395,275
20 Servicios de salud y asistencia social	25,830,000
30 Servicios educacionales	21,379,000
40 Servicios apropiados	33,973,000
50 Servicios de laboratorio	28,351,000
90 Otros servicios	252,755,275
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	233,101,000
1 Intereses	42,394,500
30 Por depósitos	42,394,500
2 Dividendos y/o Utilidades	361,519,000
10 Dividendos y/o utilidades	101,519,000
11 De empresas públicas nacionales	46,135,000
14 Del sector privado	115,364,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	11,824,000
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	11,824,000
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	7,564,000
10 Derechos sobre bienes intangibles	7,564,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	800,312,652
1 Del Sector Privado	25,860,000
20 De empresas privadas	25,860,000
4 Donaciones Corrientes	784,452,652
10 De gobiernos extranjeros	538,832,681
20 De organismos e instituciones internacionales	245,620,571
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	20,149,000
1 Del Sector Privado	20,149,000
10 Del sector privado	20,149,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	132,831,000
1 Disminución de Disponibilidades	132,831,000
10 Disminución de caja y bancos	132,831,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	4,000,000,000
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	4,000,000,000
10 Colocación de bonos	4,000,000,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMACION
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	8,153,168,372
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	8,153,168,372
10 De gobiernos extranjeros	675,675,980
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	7,477,492,392
TOTAL:	70,600,000,000
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	58,293,851,529
B. INGRESOS DE CAPITAL	20,149,000
C. FUENTES FINANCIERAS	12,285,999,372
TOTAL:	70,600,000,000

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro, al mínimo detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo y proporcionarán la información en el transcurso de los cinco (5) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y periodicidad que requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema.

Los depósitos de ingresos propios que las Entidades no hubieran registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se trasladarán automáticamente sin más trámite a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN) en la



cuenta GT82CHNA01010000010430018034 Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-.

Las entidades que realicen la Asamblea de Accionistas en donde se apruebe la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la Asamblea de Accionistas decida efectuar el pago parcial de dividendos con acciones, éstas deberán ser emitidas y trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las entidades o empresas deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil caloros, y publicarse en los portales de Internet del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas públicas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar los dividendos o utilidades al Estado, de oficio sin necesidad de requerimiento.

De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional solicitar por escrito a las entidades indicadas, el traslado de este tipo de recursos.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en Quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Treasurería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN).

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en la cantidad de SETENTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.70,600,000,000), distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,
INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	70,600,000,000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	47,372,945,849
INVERSIÓN	18,918,988,730
DEUDA PÚBLICA	9,308,065,421

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	70,600,000,000	47,372,945,849	18,918,988,730	9,308,065,421
Presidencia de la República	782,181,356	229,711,238	2,440,320	
Ministerio de Relaciones Exteriores	402,301,000	397,050,074	5,250,926	
Ministerio de Gobernación	4,526,514,967	4,306,973,859	219,541,117	
Ministerio de la Defensa Nacional	2,100,253,199	2,034,520,031	65,732,268	
Ministerio de Finanzas Públicas	332,066,894	332,359,188	677,706	
Ministerio de Educación	12,295,550,749	12,275,957,996	19,632,753	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	5,647,234,460	5,390,784,460	256,449,999	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	634,264,100	631,869,635	2,394,465	
Ministerio de Economía	276,498,000	263,160,864	13,337,136	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,414,000,000	1,275,608,858	138,391,142	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4,307,066,623	1,749,746,590	3,142,219,653	
Ministerio de Energía y Minas	89,956,000	88,942,698	1,013,302	
Ministerio de Cultura y Deportes	423,735,168	422,111,662	1,623,506	
Secretarías y Otros Dependencias del Ejecutivo	1,385,518,066	1,367,175,384	18,342,768	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	170,265,000	140,938,711	35,326,289	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	25,138,618,584	13,280,530,930	9,508,087,654	
Servicios de la Deuda Pública	9,308,065,422			9,308,065,422
Ministerio de Desarrollo Social	1,211,000,000	1,120,502,383	90,497,617	
Procuraduría General de la Nación	65,000,000	65,000,000		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL	47,372,945,849	11,719,994,730	36,153,651,119
Presidencia de la República	779,711,238	229,711,238	
Dirección y Coordinación Presidencial	8,112,921	8,112,921	
Dirección y Coordinación Vicepresidencial	22,801,990	22,801,990	
Asuntos Administrativos y de Seguridad Permanente	153,492,328	153,492,328	
Seguridad Permanente Presidencial	16,325,619	16,325,619	
Representación Diplomática en Asuntos Indígenas	830,700	830,700	
Servicios de Transparencia y Gobierno Electrónico	20,467,180	20,467,180	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aportes a la Comisión Tricontinental del Plan Teñido y la Organización de Estados Americanos (OEA)	1,680,000	1,680,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	397,658,274	397,658,274	
Administración Institucional	73,738,845	73,738,845	
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	105,040,519	105,040,519	
Servicios de Política Exterior	172,958,710	172,958,710	
Aporte al Consejo Nacional de Asesoría al Migrante de Guatemala (Gosamiga)	24,119,175	24,119,175	
Cuentas a Organismos Regionales e Internacionales	21,158,725	21,158,725	
Ministerio de Gobernación	4,306,973,859	175,658,512	4,131,315,338
Administración Institucional	292,599,400	6,242,739	286,356,661
Servicios de Inteligencia Civil	97,751,250		97,751,250
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	3,020,861,604	10,509,080	2,990,352,524
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	432,540,675	2,500,000	429,740,675
Servicios de Migración y Extranjería	167,967,297		167,967,297
Servicios de Divulgación Oficial	58,313,800		58,313,800
Servicios de Gobierno Departamental	87,401,973		87,401,973
Presidencia de la Vigilancia y Organización Comunitaria de la Sociedad Civil (Inchipe Servicio Cívico)	71,860,000		71,860,000
Prevención de Hechos Delictivos contra el Patrimonio	30,422,500		30,422,500
Reducción del Índice de Honorarios	30,817,361	19,000,000	40,817,361
Cuentas y Aportes a Organismos Nacionales e Internacionales	16,800,000	700,000	16,100,000
Ministerio de la Defensa Nacional	2,034,520,031	1,435,752,888	298,767,143
Administración Institucional	56,431,656	364,777,111	1,455,945
Servicios de Educación y de Salud	301,825,633		301,825,633
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	262,047,450	761,732,127	315,332
Prevención de Hechos Delictivos contra el Patrimonio	198,916,698		198,916,698



INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Apoyo para la Movilización de Defensas, Prevención y Mitigación de Desastres	26,972,972	74,407,079	4,363,893
Regulación de Espacios Académicos	10,229,666	10,229,668	
Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz	74,275,314	74,273,314	
Aporte al Instituto de Prevención delinc (IPM) (Incluye Bono Carretera de Pensionados del Ejército de Guatemala)	62,000,000		82,000,000
Aporte al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala (CADEEG)	9,500,000		9,500,000
Cuentas a Organizaciones Regionales e Internacionales	322,731	322,731	
Ministerio de Finanzas Públicas	332,359,188	332,359,188	
Administración Institucional	171,715,249	171,715,249	
Administración del Patrimonio del Estado	23,232,636	23,232,636	
Administración Financiera	52,226,326	52,226,326	
Servicios de Impresión	45,184,977	45,184,977	
Ministerio de Educación	12,275,557,996	6,216,651	12,269,341,345
Administración Institucional	1,065,079,916	1,065,079,916	
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	221,176,922		221,176,922
Educación Escolar de Preprimaria	1,402,633,478		1,402,633,478
Educación Escolar de Primaria	6,693,688,451		6,693,688,451
Educación Escolar Básica	1,041,643,230		1,041,643,230
Educación Escolar Diversificada	502,229,893		502,229,893
Educación Extracurricular	87,638,121		87,638,121
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	733,493,988		733,493,988
Desempeño Académico en Lengua y Matemática	64,000,000		64,000,000
Alimentación	204,680,004		204,680,004
Aportes a Institutos Bancos y Diversificados por Cooperativas	180,000,000		180,000,000
Aportes y Cuentas a Entidades y Organizaciones	79,669,392	1,624,342	78,045,050

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	5,399,788,160	6,182,770	5,393,605,390
Administración Institucional	254,260,188	1,320,770	252,939,418
Servicio de Formación del Recurso Humano	198,839,839		198,839,839
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	980,674,750		980,674,750
Recuperación de la Salud	1,932,611,573		1,932,611,573
Prevención de la Demencia Crónica	846,425,034		846,425,034
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	379,254,260		379,254,260
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	131,245,957		131,245,957
Prevención y Control de la Tuberculosis	44,663,028		44,663,028
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	151,238,832		151,238,832
Aportes y Cuentas a Entidades y Organizaciones	471,460,000	4,862,000	466,600,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	631,869,636	81,329,900	550,539,736
Administración Institucional	39,334,301		39,334,301
Gestión de Asuntos Laborales	10,572,497		10,572,497
Promoción de la Formalidad del Empleo	30,578,009		30,578,009
Recreación de los Trabajadores del Estado	45,609,735		45,609,735
Atención al Adulto Mayor	505,000,000		505,000,000
Aportes y Cuentas a Organizaciones e Instituciones Nacionales e Internacionales	975,693	975,693	
Ministerio de Economía	263,160,864	263,160,864	
Administración Institucional	35,823,016		35,823,016
Servicios Regístrales	6,852,831		6,852,831
Apoyo al Incremento de la Competitividad	50,730,431		50,730,431
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	57,605,750		57,605,750
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	35,623,842		35,623,842

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	15,322,459		15,322,459
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	38,000,000		38,000,000
Aporte a la Asociación Guatemalteca de Emprendedores	1,747,500		1,747,500
Aporte a la Federación de Cooperativas de las Verapaces	15,000,000		15,000,000
Cuentas y Aportes a Organizaciones Regionales e Internacionales	6,455,335		6,455,335
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,275,688,358	1,227,348,054	48,260,304
Administración Institucional y Apoyo Técnico	114,467,186		110,285,467
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	131,993,433		131,993,433
Atención para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares (Incluye el Programa de Fertilizantes)	597,129,675		597,129,675
Triángulo de la Dignidad	47,680,277		47,680,277
Bosques y Agua para la Concordia	50,000,000		50,000,000
Regulación de la Administración del Agua para la Producción	6,093,328		6,093,328
Seriedad Agropecuaria, Regulaciones y Competitividad	80,813,648		80,813,648
Formación para el Desarrollo Agropecuario	2,991,856		2,991,856
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	166,418,950		166,418,950
Aporte a Asociaciones, Organizaciones Regionales e Internacionales	27,421,420		19,021,420
Apoyo al CONIC	15,000,000		15,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1,719,296,390	1,579,031,835	140,264,555
Administración Institucional	24,550,656		24,550,656
Dirección General de Caminos	211,428,315		211,428,315
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	825,649,430		825,649,430
Dirección General de Transportes	9,000,000		9,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Dirección General de Aeronáutica Civil	177,317,373		177,317,373
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	17,775,820		6,500,000
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	8,163,000		8,100,000
Unidad de Control y Supervisión de Cable	5,111,710		5,111,710
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	23,296,000		23,296,000
Dirección General de Correos y Telégrafos	7,800,000		7,800,000
Superintendencia de Telecomunicaciones	31,650,000		31,650,000
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	6,300,000		6,100,000
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	19,932,350		19,932,350
Dirección General de Procesación y Seguridad Vial	27,300,000		27,300,000
Fondo Social de Solidaridad	262,344,713		237,319,717
Fondo para la Vivienda	30,266,479		30,266,479
Subsidio al Transporte Urbano de la Ciudad de Guatemala a Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos (AEAU)	15,000,000		15,000,000
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champicón	3,624,520		3,624,520
Aporte a la Empresa Ferrocarril de Guatemala	750,000		750,000
Cuentas y Aportes a Organizaciones Regionales e Internacionales	2,740,824	2,341,824	408,000
Ministerio de Energía y Minas	88,942,028	87,719,159	1,222,869
Administración Institucional	38,873,453		38,873,453
Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera	18,395,678		18,395,678
Exploración y Explotación Minera	13,118,530		13,118,530
Seguridad Radiológica	4,653,739		4,653,739
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,700,690		4,700,690
Apoyo al Incremento de la Competitividad	3,975,069		3,975,069
Cuentas a organismos internacionales	4,600,000		4,600,000



INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Cultura y Deportes	122,111,662	1,551,021	229,520,421
Administración Institucional	23,586,222	1,551,021	21,035,201
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	79,831,949		79,821,949
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	109,193,722		109,193,722
Fomento al Deporte no Profesionado y la Recreación	185,473,716		185,473,716
Fortalecimiento de la Identidad y Desarrollo Cultural	15,699,153		15,699,153
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de las Antiguas Guatemalas (CONPAG)	5,500,000		5,500,000
Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca)	4,000,000		4,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	1,834,900		1,834,900
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,367,175,381	392,956,582	974,221,794
Secretaría General de la Presidencia de la República	15,812,012	15,812,012	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh)	141,795,000	141,795,000	
Secretaría Dinada de la Presidencia	22,908,906	14,858,906	7,450,000
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	48,516,000		48,516,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fudiga)	27,445,621		27,445,621
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	65,000,000		65,000,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	175,000,000		175,000,000
Secretaría de la Paz (Sepaz)	134,021,480		134,021,480
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsecc)	35,000,000	35,000,000	
Consejo Nacional de Areas Protegidas (Conap)	106,623,206		106,623,206

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (AMSA)	55,120,000		55,120,000
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segplan)	70,885,000	69,281,622	1,603,378
Consejo Nacional de la Juventud (Conajuve)	9,863,350	121,500	9,741,850
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)	5,500,300	165,000	5,335,300
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	32,344,465		32,344,465
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)	158,479,923		158,479,923
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	26,850,000	26,850,000	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	41,775,000	4,668,125	37,106,875
Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas (Codira)	9,000,000		9,000,000
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesan)	84,398,422	84,398,422	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAES)	11,184,879		11,184,879
Defensoría de la Mujer Indígena (Demi)	16,000,000		16,000,000
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE)	24,700,000		24,700,000
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	33,624,150		33,624,150
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Exploitación y Tráfico de Personas (SVEI)	13,898,367		13,898,367
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	149,938,711	2,187,236	138,751,475
Administración Institucional	21,835,267	1,272,836	20,562,431
Sistema Integrado de Gestión Ambiental Nacional	82,154,132		82,154,132

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Conservación y Protección de los Recursos Naturales	3,451,491		3,451,491
Responsabilidad Social Ambiental y Participación Ciudadana	5,650,563		5,650,563
Desarrollo Ambiental de Peten	21,205,516		21,205,516
Protección de la Oceanografía Costera	6,054,312		6,054,312
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	914,400	514,400	
Cilugaciones del Estado a Cargo del Tesoro	15,280,539,330	8,975,375,911	10,305,255,639
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	1,179,610,248		1,179,610,248
Aporte Extraordinario al Organismo Judicial	275,519,360		275,519,360
Otros aportes al Organismo Judicial	5,138,000		5,138,000
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye deuda pública y Proceso de Elecciones Generales)	669,951,281	669,951,281	
Superintendencia de Administración Tributaria	890,727,300	890,727,300	
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	58,080,512		58,080,512
Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	20,000,000		20,000,000
Aporte al Congreso de la República (incluye aporte al Parlamento Ceroamericano)	710,863,300	710,860,000	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	120,000,000		120,000,000
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	140,000,000		140,000,000
Aporte al Ministerio Público	905,000,000		905,000,000
Aporte a la Secretaría Nacional de Administración de Tierras en Ejercicio de Dominio	10,000,000		10,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Focentes de Guatemala	145,000,000		145,000,000
Aporte al Registro Nacional de las Personas	150,400,000	150,400,000	
Aporte a la Contaduría General de Cuentas	294,902,552	294,902,552	
Aporte al Consejo Nacional de	11,000,000		11,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Adopciones			
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres	50,000,000		50,000,000
Aporte al Consejo Económico y Social de Guatemala	2,500,000	2,500,000	
Aporte Extraordinario al Parlamento Centroamericano	12,800,000	12,800,000	
Aporte al Benetton Group Voluntario de Bomberos de Guatemala	50,000,000		50,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas	13,000,000	13,000,000	
Aporte a la Inspección General de Cooperativas	12,000,000	12,000,000	
Devolución de Impuestos	100,000,000	100,000,000	
Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000	
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	355,883,074		355,883,074
Aporte Constitucional al Comité Olímpico Guatemalteco	88,470,769		88,470,769
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala	1,474,512,810		1,474,512,810
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas	31,000,000		31,000,000
Pensionados	223,000,000		223,000,000
Jubilaciones	3,442,000,000		3,442,000,000
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	280,000,000		280,000,000
Agrupado a Clases Pasivas del Estado	250,000,000		250,000,000
Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	90,000,000		90,000,000
Cuotas Patronal IGSS, Programas AEM e IVS	450,100,000		450,100,000
Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	150,000,000		150,000,000
Ayuda para Funerales	8,000,000		8,000,000
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad	13,000,000		13,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública	10,000,000		10,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Bosques, Administración del Programa de Incentivos Forestales	26,541,231		26,541,231



INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte al Instituto Nacional de Bosques, Administración del PINPEP	22,117,892		22,117,892
Aporte al Instituto Guatemalteco de Turismo	59,762,723	59,762,123	
Aporte al Bienestarío Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala	14,060,000		14,060,000
Aporte al Colegio de Abogados y Notarios	3,835,930	3,835,930	
Comisión a Parentalia por la compra de Especies Fiscales	16,596,035	16,596,035	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal	73,700,000		73,700,000
Aporte al Instituto Nacional de Electrificación	2,900,000	2,900,000	
Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	60,431,323		60,431,323
Aporte a la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo - Incentivos Económicos Emergencia y Calamidades Públicas	14,460,000		14,460,000
Emergencia y Calamidades Públicas	8,000,000		8,000,000
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	192,600,000		192,600,000
Aporte al Registro de Información Catastral	45,000,000	45,000,000	
Aporte al Comité pro Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales del Municipio de Guatemala	5,000,000		5,000,000
Aporte a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	40,000,000		40,000,000
Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambientales en Guatemala	18,600,000		18,600,000
Agencia Internacional para el Desarrollo	1,250,000		1,250,000
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	3,000,000		3,000,000
Fundación Esquipulas para la Integración Centroamericana	1,500,000	1,500,000	
Otros aportes a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1,965,000,000	1,965,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10,000,000	10,000,000	
Ministerio de Desarrollo Social	1,120,592,383	26,489,700	1,093,212,683
Administración Institucional	204,664,134		204,664,134
Prevención de la Desnutrición Crónica	676,775,843		676,775,843
Apoyo para el Consumo Adeecuado de Alimentos	131,472,720		131,472,720
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	49,686,326		49,686,326
Fondo de Desarrollo Social	22,453,906	26,589,700	
Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares	9,159,950		9,159,950
Costos a Organismos	200,000		200,000
Procuraduría General de la Nación	65,600,406		65,600,406
Administración Institucional	22,014,813		22,014,813
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	22,203,927		22,203,927
Consultoría y Asesoría del Estado	5,003,056		5,003,056
Protección de los Derechos de la Familia	15,778,504		15,778,504

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	12,518,288,732	1,445,068,364	10,412,091,367	61,678,978
Presidencia de la República	2,440,520	2,440,520		
Equipamiento	2,440,520	2,440,520		
Ministerio de Relaciones Exteriores	5,250,026	5,250,026		
Equipamiento	5,250,026	5,250,026		
Ministerio de Gobernación	212,641,117	212,641,117		
Equipamiento de la Policía Nacional Civil	123,658,066	123,658,066		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Equipamiento del Sistema Penitenciario	90,130,000	90,130,000		
Equipamiento de otros Programas	5,753,051	5,753,051		
Ministerio de la Defensa Nacional	65,732,268	732,268	65,000,000	
Equipamiento	732,268	732,268		
Aporte al Instituto de Prevención Militar (IPIPI)	65,000,000		65,000,000	
Ministerio de Finanzas Públicas	627,706	627,706		
Equipamiento	627,706	627,706		
Ministerio de Educación	19,632,753	19,632,753		
Equipamiento	19,632,753	19,632,753		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	356,440,000	356,440,000		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	165,610,017	165,610,017		
Reparación de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud por Terremoto N7	18,500,000	18,500,000		
Equipamiento	72,329,983	72,329,983		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,394,465	2,394,465		
Equipamiento	2,394,465	2,394,465		
Ministerio de Economía	8,565,718		8,565,718	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	8,565,718		8,565,718	
Equipamiento	4,701,418	4,701,418		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	138,391,142	70,000	74,642,164	61,678,978
Iniciativas Económicas a Organizaciones de Mujeres para el Fortalecimiento de Actividades Productivas (A través del Fondo Nacional de Desarrollo - Fondas-)	6,300,000			6,300,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Restauración y Modernización de la Anuencia Agropecuaria (Fonagro)	55,378,978			55,378,978
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	76,642,164		76,642,164	
Equipamiento	70,000	70,000		
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	3,140,218,633	2,666,473,773	455,745,861	
Dirección General de Caminos	2,894,646,242	2,894,646,242		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	28,000,000	28,000,000		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	5,000,000		5,000,000	
Unidad de Desarrollo de Vivienda Popular	100,000	100,000		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	7,000,000	7,000,000		
Fondo Social de Solidaridad	141,200,000	141,200,000		
Fondo para la Vivienda	429,223,361		429,223,361	
Programa de Reconstrucción N7 originado por el Terremoto del 7 de noviembre de 2012	98,724,380	98,724,380		
Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya	19,522,509		19,522,509	
Equipamiento	26,305,150	26,305,150		
Ministerio de Energía y Minas	1,013,302	1,013,302		
Equipamiento	1,013,302	1,013,302		
Ministerio de Cultura y Deportes	1,623,506	1,623,506		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	1,623,506	1,623,506		
Equipamiento	1,623,506	1,623,506		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	18,412,705	18,412,705		
Secretaría General de la Presidencia de la República	187,988	187,988		



INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Fondo de Desarrollo Indígena (Fodigua)	4,243,000	4,243,000		
Oficina Nacional de Servicio Civil (Cinasec)	30,000	30,000		
Consejo Nacional de Areas Protegidas (Conap)	1,611,830	1,611,830		
Consejo Nacional de la Juventud (Conajuve)	116,050	116,050		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senactec)	1,921,770	1,921,770		
Secretaría de Obras Sociales de la Espesra del Presidente (SOSEP)	1,571,550	1,571,550		
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	150,000	150,000		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	2,225,000	2,225,000		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesan)	792,913	792,913		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amílán y su Entorno (AMISCLAB)	1,815,121	1,815,121		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIEE)	500,000	500,000		
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	1,375,850	1,375,850		
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET)	2,101,633	2,101,633		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	53,329,252	53,329,252		
Comisión de Planes de Tratamiento y Sistema de Bombeo	25,125,174	25,125,174		
Infraestructura Jurídica	4,041,000	4,041,000		
Construcción y Equipamiento Centro de Operaciones	2,629,310	2,629,310		
Equipamiento	3,532,808	3,532,808		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	9,508,087,554	100,000,000	9,508,087,554	
Aporte Constitucional a las Municipalidades	2,949,025,620		2,949,025,620	
Aporte IVA Pae a las Municipalidades	3,040,787,499		3,040,787,499	
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	400,781,930		400,781,930	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (IVA Pae)	1,877,191,667		1,877,191,667	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Fonpetrol)	169,723,018		169,723,018	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Cooperación Solidaria)	3,582,000		3,582,000	
Aporte al Fideicomiso de Transportes de la Ciudad de Guatemala	150,000,000		150,000,000	
Aporte Extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala	400,000,000		400,000,000	
Ministerio Público	100,000,000		100,000,000	
Instituto de Fomento Municipal	115,000,000		115,000,000	
Instituto Nacional de Electrificación	121,501,000		121,501,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,030,000		5,030,000	
Programa de Incentivos Forestales PINFOR	268,361,331		268,361,331	
Programa de Incentivos Forestales PINFEP	123,333,589		123,333,589	
Registro de Información Catastral de Guatemala	82,000,000		82,000,000	
Aporte a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	100,000,000		100,000,000	
Ministerio de Desarrollo Social	86,497,617	86,497,617		
Infraestructura de Salud	8,550,990	8,550,990		
Infraestructura Educativa	3,362,292	3,362,292		
Infraestructura de Cultura, Recreación y Deportes	1,500,000	1,500,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	15,441,445	15,441,445		
Infraestructura Vial	18,362,434	18,362,434		
Infraestructura Comunitaria	2,300,000	2,300,000		
Reposición de Infraestructura Educativa Dañada por el Terremoto N7	1,631,120	1,631,120		
Equipamiento	33,049,336	33,049,336		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	9,388,665,110	7,097,397,865	2,388,668,607
Deuda Interna	4,827,834,547	4,459,697,403	368,137,144
Deuda Externa	4,480,230,865	2,547,700,002	1,932,950,863

Artículo 7. Anticipo de recursos. El Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos adicionales a los que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, en los siguientes casos:

- a) Anticipos por medio de cartas de crédito; y
- b) Los anticipos establecidos en los Convenios de Préstamos y Donaciones Externas que suscriba el Estado.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizada y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intramodulares (clase INTRA1) en cada mes.

Se exceptúan de esta disposición, los casos de estado de calamidad pública declarado conforme al Decreto Número 7, de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Artículo 9. Estructura programática para la Veintena de los Mil Días. El Ministerio de Finanzas Públicas, con el acompañamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberán elaborar un reporte de ejecución de gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), de la Veintena de los Mil Días; para lo cual el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá crear la estructura presupuestaria respectiva que contemple las siguientes intervenciones: promoción de lactancia materna, alimentación complementaria, mejoramiento de prácticas de higiene incluyendo el lavado de manos, provisión de vitamina A, provisión de zinc terapéutico con el manejo de la diarrea, micronutrientes en polvo, desparasitación de niños y niñas, suplemento de hierro y ácido fólico para embarazadas contra la anemia, fortificación de alimentos básicos con hierro, provisión y tratamiento de la desnutrición aguda moderada a nivel comunitario, con seguimiento de los puestos de salud y alimentos terapéuticos listos para consumo y tratamiento de la desnutrición aguda severa en centros de recuperación nutricional.

Artículo 10. Acceso a medicamentos. Para la adquisición de medicamentos a costos accesibles, de buena calidad y plazos de por lo menos veinticuatro (24) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, se debe priorizar la compra o adquisición de insumos como anticonceptivos, micronutrientes, vacunas y antiretrovirales, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. Los convenios indicados se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de salud indicados que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convertir a los intereses del país, podrá anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal en ejecución.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse, exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos veinticuatro (24) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

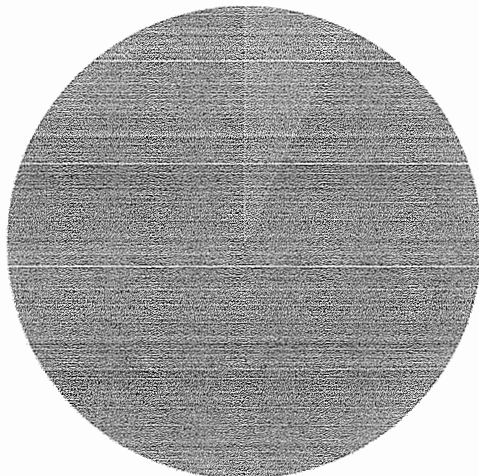
Artículo 11. Acceso a alimentos. Para la adquisición de alimentos a costos accesibles, al plazo de expiración óptimo, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, deberá priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlas en el mercado local. Los convenios mencionados, se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del país; podrá anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal en ejecución.

Las adquisiciones a nivel nacional deben ser priorizadas, siempre y cuando se garantice menor costo, el plazo de expiración óptimo, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega de igual calidad que los alimentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

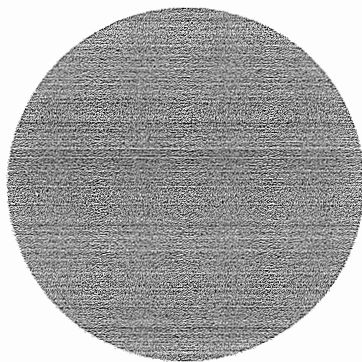
Artículo 12. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como

**Conocimiento sobre el cálculo actual para
determinar la pensión por vejez**



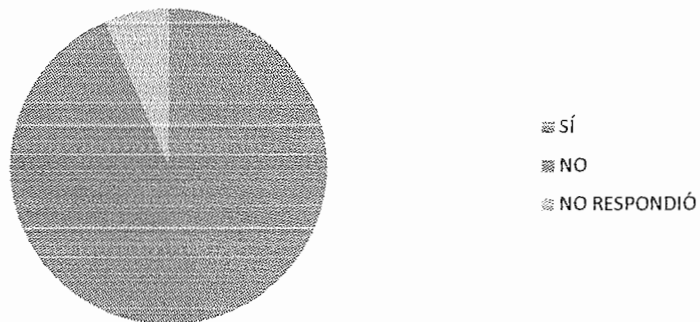
- SÍ
- NO

**Considera que un adulto mayor que recibe
pensión por vejez puede solventar su
necesidades básicas únicamente con esta
pensión**



- SÍ
- NO

**Acuerdo sobre que el salario mínimo anual
sustituya el cálculo que determina la
pensión por vejez**



***En la presente gráfica, los pensionado que respondieron que no explicaron que es debido a que reciben una pensión mayor al salario mínimo anual.**



BIBLIOGRAFÍA

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 1^{ra} ed; Guatemala, Guatemala: Ed. Óscar De León Palacios, 1996.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Abel. HERNÁNDEZ, Et. al. **Formación técnica de higiene y previsión social**. Jalisco, Guadalajara, México: Ed. Universidad de Guadalajara, (s.f.).

<http://definicion.de/prevision-social/> (Consultado: 24 octubre de 2014).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n> (Consultado: 04 noviembre 2014).

http://es.wikipedia.org/wiki/Tercera_edad (Consultado: 04 noviembre 2014).

<http://www.igssgt.org/historia.php> (Consultado: 26 octubre 2014).

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Guatemala, Guatemala: Ed. VILE Guatemala, C.A., (s.f.).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **Manual de calificación de hechos violatorios de derechos humanos**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1997.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, (s.f.).

Universidad Nacional de Educación a Distancia. **Derecho del trabajo**. 3^{ra} ed; Madrid, España: Ed. Lerko Print, S.A., 1997.



VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco –obligaciones y contratos-**. 6ª ed; III t., Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441, Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295, Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decretos 54-86 y 32-87, Congreso de la República de Guatemala, 1987.

Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Acuerdo 1124, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.

Legislación Laboral y de Seguridad Social. Madrid, España, 1999.